

EL MATRIMONIO INFORMAL EN EL DERECHO ISLÁMICO Y SU EFICACIA EN ESPAÑA

THE INFORMAL MARRIAGE IN THE ISLAMIC LAW AND ITS EFFICACY IN SPAIN

HANI AL RACHED*

Recibido: 22/07/2018

Aceptado: 30/10/2018

SUMARIO: I. EL SISTEMA MATRIMONIAL EN EL DERECHO ISLÁMICO. 1. CONCEPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO ISLÁMICO. 2. REQUISITOS DE CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO ISLÁMICO. II. EL MATRIMONIO INFORMAL EN EL DERECHO ISLÁMICO Y SU REGULACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE FAMILIA EN EL MUNDO ÁRABE. 1. EL MATRIMONIO INFORMAL EN LA LEY MUSULMANA. 2. REGULACIÓN DEL MATRIMONIO INFORMAL EN LAS LEGISLACIONES DE FAMILIA EN EL MUNDO ÁRABE. III. EL MATRIMONIO INFORMAL Y SU EFICACIA EN ESPAÑA. 1. EL MATRIMONIO MUSULMÁN Y SU RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO ESPAÑOL CONFORME AL ACUERDO DE 26/1992. 2. EFICACIA CIVIL DEL MATRIMONIO INFORMAL ANTE EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL. CONSIDERACIONES FINALES.

SUMMARY: I. THE MATRIMONIAL SYSTEM IN ISLAMIC LAW. 1. CONCEPTION AND CHARACTERISTICS OF ISLAMIC MARRIAGE. 2. REQUIREMENTS FOR THE CELEBRATION OF MARRIAGE IN ISLAMIC LAW. II. INFORMAL MARRIAGE IN ISLAMIC LAW AND ITS REGULATION IN FAMILY LEGISLATIONS IN THE ARAB WORLD. 1. INFORMAL MARRIAGE IN MUSLIM LAW. 2. REGULATION OF INFORMAL MARRIAGE IN FAMILY LEGISLATIONS IN THE ARAB WORLD. III. INFORMAL MARRIAGE AND ITS EFFECTIVENESS IN SPAIN. 1. MUSLIM MARRIAGE AND ITS RECOGNITION IN SPANISH LAW IN ACCORDANCE WITH THE AGREEMENT OF 26/1992. 2. CIVIL EFFECTIVENESS OF INFORMAL MARRIAGE BEFORE THE SPANISH LEGAL SYSTEM. FINAL CONSIDERATIONS.

Resumen: El matrimonio musulmán es reconocido en España y produce sus efectos ante los tribunales españoles conforme al Acuerdo de cooperación de 26/1992, firmado entre el Estado español y la Comisión Islámica de España. Sin embargo, no todo matrimonio contraído según la ley islámica produce efectos jurídicos en España. Entre las figuras del Derecho de familia musulmán que podrían plantear diversos conflictos ante los tribunales occidentales y españoles se encuentra el matrimonio informal o secreto. El presente trabajo tiene por objeto estudiar el matrimonio informal difundido en las sociedades musulmanas y su eficacia civil ante el ordenamiento español.

Palabras claves: Derecho de familia islámico, Derecho español, matrimonio musulmán, casamiento informal, matrimonio secreto, eficacia jurídica.

* Doctor en Derecho graduado por la Universidad de Zaragoza, especialista en Derecho internacional y Derecho islámico, información y correo de contacto: hanisiria@hotmail.com.

<https://dx.doi.org/10.17651/rej.n18.a7>

Abstract: The Muslim marriage is recognized in Spain and produces legal effects in Spanish courts under the Cooperation Agreement of 26/1992, signed between the Spanish State and the Islamic Commission of Spain. However, not every marriage contracted in accordance with the Islamic law produces legal effects in Spain. Among the cases of Muslim family law that could raise some issues in Western and Spanish courts is the informal or secret marriage. The purpose of this paper is to study informal marriage widespread in Muslim societies and their civil effectiveness in the Spanish legal system.

Keywords: Islamic Law Family, Muslim marriage, unofficial marriage, secret marriage, Spanish Law, legal effectiveness.

INTRODUCCIÓN:

La mayoría de las legislaciones árabes de familia exigen celebrar el contrato matrimonial en los tribunales de familia ante el juez o un funcionario público, y luego inscribir el acta en las oficinas del Registro civil. Sin embargo, se ha difundido en el mundo árabe en las últimas décadas un tipo de matrimonio que se concluye fuera del concurso de las entidades oficiales competentes, se conoce por "el casamiento *Urfi*" o secreto. El alto coste del matrimonio formal y sus cargos elevados en la mayoría de las sociedades musulmanas es el principal factor que impulsa a los jóvenes a celebrar su casamiento fuera de las autoridades legales.

La facilidad que presenta el matrimonio *Urfi* en su forma de conclusión consiste en que los contrayentes no necesitan aportar documentos ante las entidades oficiales, el casamiento se concluye por sí mismos o bien en los despachos de los abogados; ahora bien, oculta diversos conflictos familiares y judiciales. El casamiento informal no garantiza a la esposa y los hijos sus derechos reconocidos legalmente. A menudo, el esposo abandona la esposa después de surgir un embarazo o bien huye de sus obligaciones económicas hacia su esposa y sus hijos, sobre todo la manutención y la vivienda. Asimismo, los juicios relacionados con el matrimonio informal exigen demostrar la existencia de la relación conyugal por parte de la esposa; un gran obstáculo porque ella en la mayoría de los casos no puede demostrarla por falta de un documento oficial escrito. Actualmente, el casamiento informal representa un reto real para los tribunales de familia en el mundo árabe. Cada año las autoridades judiciales legalizan miles de contratos de matrimonio informales o *Urfi* celebrados fuera de los juzgados. El presente trabajo trata de estudiar el matrimonio informal y su eficacia ante el Derecho español. Precisamente, el estudio responderá a los siguientes interrogantes: ¿el matrimonio informal es válido conforme al ordenamiento español y produce efectos jurídicos? ¿Se puede inscribir en el Registro civil?

El conocimiento del sistema matrimonial islámico es un postulado básico en el estudio, a ello se dedica la primera parte del presente trabajo.

I. EL SISTEMA MATRIMONIAL EN EL DERECHO ISLÁMICO

1. Concepción y características del matrimonio islámico

En el idioma árabe la palabra "*matrimonio*" se corresponde con el término "*Zawag*". En la doctrina musulmana hay otro término que se usa para referirse al casamiento, esto es, "*Nikah*", el cual puede referirse en la lengua árabe a otro sentido "coito"¹. De hecho, ambos son términos jurídicos que se mencionan frecuentemente en las fuentes principales del Derecho islámico (el Corán y la *Sunna*) tratándose el asunto familiar, sus problemas y soluciones².

Según los juristas musulmanes y occidentales el matrimonio en la ley musulmana no es más que un contrato³, igual que los demás contratos civiles, se encuentra su esencia en el acuerdo basado entre dos voluntades⁴. El jurista egipcio MUHAMMAD ABU ZAHRA define el matrimonio como «un contrato entre un varón y una mujer orientado a legitimar la relación sexual entre sí, para preservar la especie humana y la cooperación durante la vida determinándose los derechos y las obligaciones de cada uno»⁵. Los autores occidentales concuerdan con los musulmanes en la naturaleza contractual del casamiento islámico. LABACA ZABALA señala que «en el Islam el matrimonio se considera un mandato coránico, sin embargo, su rasgo fundamental es el de ser un contrato civil que regula la unión entre un hombre y la mujer que abarca a las relaciones personales, filiales y económicas»⁶. En la misma línea URIBE SABORA afirma que el matrimonio en el Islam «tiene una naturaleza contractual, requiere el mutuo consentimiento, está abierto a condiciones adicionales que se pueden negociar, puede disolverse y sus términos pueden alterarse dentro de los límites legales»⁷.

Después de estudiar el concepto del matrimonio musulmán explicaremos en las próximas líneas las condiciones necesarias para la celebración del contrato conyugal.

2. Requisitos de celebración del matrimonio en el Derecho islámico

¹ ALI AHMAD ALTANTAWI., *Comentario del Libro de Al Nikah del sabio Alsuyuti*, 1º Edición, Dar Al-Kutub Al-Elmyyah, Beirut, 2005, p. 19.

² MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., *Las disposiciones de la familia en el Islam*, 4º Edición, Al-Dar Al-Jamyiah, Beirut, 1983, p. 47.

³ BRIEUX MANDIROLA.B., *Introducción al Derecho islámico*, 1º Edición, Marcial Pons, Madrid, 1998, p. 107.

⁴ MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., *Las disposiciones de la familia en el Islam*, *op.cit.*, p. 93; ABDUL FATTAH KABBARAH., *El matrimonio civil*, 1º Edición, Dar al-Nadwa, Beirut, 1994, p.190.

⁵ MUHAMMAD ABU ZAHRA., *Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos*, 2º Edición, Dar al-Fiker Al-Arabi, Cairo, 1971, p. 44.

⁶ LABACA ZABALA, Mª LOURDES., "El matrimonio polígamo islámico y su repercusión en el Derecho español", *Revista jurídica de Castilla y León*, nº 18, Mayo 2009, p. 266.

⁷ URIBE SABORA., "La familia islámica", *Revista Verde del Islam*, nº 8, 1997, p. 10.

El matrimonio en la ley musulmana exige diversas condiciones y requisitos. Según las doctrinas islámicas suníes, (*Hanafi, Maliki, Shafei y Hanbali*), para contraer un matrimonio de forma válida es necesario que el contrato cumpla varias condiciones⁸. Para facilitar el estudio y el entendimiento de estos requisitos vamos a clasificarlos en dos categorías:

- a) Requisitos vinculados con los elementos constitutivos del casamiento.
- b) Requisitos exigidos para la validez del contrato matrimonial.

En lo relativo a los primeros se encuentra el consentimiento matrimonial, el cual consiste en la oferta y la aceptación. La oferta es la que emite uno de los contrayentes para manifestar su voluntad de contraer matrimonio; mientras que, la aceptación es la que emite el segundo para afirmar su aprobación respecto de lo que ha comprometido el primero⁹. Según las doctrinas musulmanas el consentimiento mutuo constituye un requisito esencial para que se origine el contrato matrimonial de forma válida¹⁰. Por tanto, en caso de su ausencia el contrato se considera nulo y no se deriva ninguno de los efectos del casamiento.

Respecto a las condiciones requeridas para la validez del contrato conyugal la doctrina islámica exige cinco requisitos:

- A) El primero de los requisitos está relacionado con la capacidad del contrayente. No es suficiente para que se origine el vínculo matrimonial que el consentimiento haya existido y carezca de vicios, (error o coacción...etc.), sino que también debe ser emitido por una persona capacitada legalmente¹¹. En general, la doctrina islámica exige para contraer un matrimonio que el contrayente tenga capacidad jurídica plena¹², esto es, que el contrayente sea capaz mentalmente y haya alcanzado la pubertad. Si el contrayente es una persona incapacitada legalmente, como ocurre en la situación del demente, el contrato matrimonial es nulo y no se deriva ninguno de sus efectos¹³. ESTÉVEZ BRASA señala que «el discernimiento y la pubertad son dos condiciones esenciales para la validez del matrimonio, ya que tales notas son las que permiten prestar un consentimiento pleno»¹⁴.

⁸ WAHABA AL ZUHAYLI., *El Derecho islámico y sus evidencias*, Capítulo: el Estatuto Personal, 2º Edición, Dar Al-Fiker, Damasco, 1985, pp. 89-95; ABDUL WAHAB JELAF., *Las disposiciones del Estatuto Personal en la ley musulmana*, 1º Edición, Dar Al-Kalam, Kuwait, 1990, p. 22; ABDUL RAHMAN AL SABUNI., *Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio*, Capítulo: el matrimonio, 1º Edición, Al-Matbah Al-Jadidah, Damasco, 1983, pp. 81-82.

⁹ ABDUL WAHAB JELAF., *Las disposiciones del Estatuto Personal en la ley musulmana*, *op.cit.*, p. 22; MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI, *Las disposiciones de la familia en el Islam*, *op.cit.*, p. 97.

¹⁰ WAHABA AL ZUHAYLI., *El Derecho islámico y sus evidencias*, *op.cit.*, pp.89-95; MUHAMMAD RAFAT UTHMAN, *El contrato de Matrimonio, sus elementos esenciales y sus requisitos de validez en el Derecho islámico*, (s.f), (s.l), pp. 107-108.

¹¹ ABDUL RAZAK AL SANHAWARI., *Comentario del Derecho civil, La teoría de las Obligaciones*, parte1º, Munshat Al-Maref, Alejandría, 2004, p.219; MAHMUD ALI ALSARTAWI, *Comentario de la ley de Estatuto Personal*, 3º Edición, Dar Al-Fiker, Amán, 2010, pp. 29-41.

¹² MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., *Las disposiciones de la familia en el Islam*, *op.cit.*, p. 136.

¹³ MUHAMMAD ABU ZAHRA., *Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos*, *op.cit.*, p. 77; ABDUL RAHMAN AL SABUNI., *Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio*, *op.cit.*, p. 84; MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI, *Las disposiciones de la familia en el Islam*, *op.cit.* p. 115 y136.

¹⁴ ESTÉVEZ BRASA, TERESA Mª., *Derecho Civil Musulmán*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1981, p.383.

- B) El segundo se trata de la carencia de impedimentos maritales entre los contrayentes. Para que el matrimonio sea válido en la ley islámica se requiere que no se encuentren impedimentos legales entre los contrayentes. Según las normas del Derecho islámico existen dos categorías de impedimentos que prohíben el casamiento: permanentes y temporales¹⁵. Los impedimentos o prohibiciones permanentes persisten para siempre, de modo que la persona no puede casarse con la otra durante toda la vida¹⁶. En el sistema matrimonial islámico el varón no puede casarse con la madre, la hija, la hermana, la tía paterna y materna, la madrastra, la suegra, la nuera, ni la hijastra¹⁷. El efecto invalidante de la prohibición por la consanguinidad se aplica tanto para el hombre como para la mujer. Es decir, en el ámbito de la prohibición vinculada con la mujer tampoco puede casarse con uno de sus parientes consanguíneos, (con el padre, hijo, hermano, tío paterno y materno y sobrino). Los impedimentos perpetuos no están basados sólo en el vínculo de la consanguinidad sino también en el parentesco por la afinidad, esto es, el parentesco político entre uno de los cónyuges con la familia del otro, como ocurre en el caso de la madrastra, la suegra, la nuera y la hijastra. Otro caso en el que el Derecho musulmán aplica el impedimento permanente de casamiento, es cuando la mujer amamanta a niños que no pertenecen a la misma familia¹⁸. El amamantamiento a otros niños que no pertenecen a la misma familia constituye un impedimento permanente en el matrimonio islámico. Según el Derecho musulmán la lactancia crea lazos de parentesco entre el niño amamantado y la nodriza igual a los impedimentos de sangre y el matrimonio; de manera que el/la lactante se considera hijo de la nodriza y su marido¹⁹. La otra parte de los impedimentos matrimoniales en la ley musulmana son de carácter temporal, es decir, con la expiración del hecho o la causa que constituye la prohibición es posible contraer el matrimonio, como ocurre en el caso de la mujer casada²⁰. Está prohibido terminantemente pedir la mano de la mujer casada debido a que su relación aún se mantiene con el marido²¹. Una vez disuelto su casamiento, bien por viudedad o bien por divorcio, entonces es posible contraer matrimonio con ella²².
- C) El tercero de los requisitos de validez del matrimonio musulmán reside en el carácter perpetuo. Según la ley islámica el casamiento es un contrato perdurable, aunque el matrimonio podría disolverse por el divorcio, no obstante, el contrato se celebra de forma perpetua. El carácter eterno del matrimonio musulmán requiere

¹⁵ WAHABA AL ZUHAYLI., *El Derecho islámico y sus evidencias*, *op.cit.*, p.129; MUHAMMAD ABU ZAHRA, *Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos*, *op.cit.*, p.104; ABDUL RAHMAN AL SABUNI, *Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio*, *op.cit.*, p.118.

¹⁶ ABDUL RAHMAN AL SABUNI., *Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio*, *op.cit.*, p.11; ABDUL WAHAB JELAF, *Las disposiciones del Estatuto Personal en la ley musulmana*, *op.cit.*, p.43.

¹⁷ ABDUL RAHMAN AL SABUNI., *Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio*, *op.cit.*, pp.120-121.

¹⁸ MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., *Las disposiciones de la familia en el Islam*, *op.cit.*, p.183.

¹⁹ ABDUL WAHAB JELAF., *Las disposiciones del Estatuto Personal en la ley musulmana*, *op.cit.*, p.190.

²⁰ ABDUL RAHMAN AL SABUNI., *Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio*, *op.cit.*, pp.118-119, MUHAMMAD ABU ZAHRA, *Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos*, *op.cit.*, p.104.

²¹ WAHABA AL ZUHAYLI., *El Derecho islámico y sus evidencias*, *op.cit.*, p.147.

²² WAHABA AL ZUHAYLI., *El Derecho islámico y sus evidencias*, *op.cit.*, p.147; MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI, *Las disposiciones de la familia en el Islam*, *op.cit.*, p.225.

que la fórmula del contrato, es decir la oferta y la aceptación, no debe estar subordinada a un término fijo²³. Dicho de otro modo, ambos componentes del consentimiento matrimonial deben estar siempre carentes de un periodo de tiempo determinado²⁴. Pues, no se admite esta fórmula de la aceptación en el matrimonio: "*yo acepto el casamiento contigo para un par de meses*". Según el escritor DJMAL MAHMOUD «a la hora de intercambiar el consentimiento conyugal no se debe mencionar términos ni límites de tiempo, ya sean largos o cortos»²⁵. Cualquier matrimonio contraído por un periodo de tiempo limitado sería nulo, tal como opinan algunas tendencias jurídicas²⁶; mientras que otras consideran que el contrato celebrado en este caso es anulable²⁷.

- D) El cuarto se trata de la aprobación o la presencia del tutor matrimonial de la mujer, conocido en la ley islámica por el término "*al-Wali*". Respecto a la condición del tutor matrimonial existen dos opiniones en el Derecho musulmán: las escuelas, *Maliki*, *Shafei* y *Hanbali*, opinan que la mujer aunque tenga capacidad jurídica plena no puede contraer su casamiento por sí sola, sino que debe ir representada por el tutor matrimonial. «El consentimiento debe ser aceptado por la mujer»²⁸, pero el tutor es el que intercambia la fórmula del contrato, esto es, la oferta y la aceptación, con el otro contrayente en presencia de ella y después de haber prestado su consentimiento plenamente²⁹. Mientras que, la doctrina *Hanafi* opina que la mujer mayor de edad puede casarse por sí misma sin la aprobación de su tutor, si bien es preferible que el tutor concluya el contrato en nombre de la misma³⁰. En la Mudawana marroquí de familia la mujer mayor de edad puede celebrar su matrimonio por sí misma, tal como dispone el art.25 de la Mudawana.
- E) La quinta de entre las condiciones de validez del casamiento musulmán es el testimonio. Esto es, a la hora de celebrar el contrato deben asistir dos testigos que oigan el intercambio del consentimiento conyugal prestado por los contrayentes³¹. ESTÉVEZ BRASA señala que «es suficiente que los contrayentes presten recíprocamente su consentimiento en forma inequívoca y que tal consentimiento sea formulado en presencia de testigos»³². La asistencia de los testigos asegura la

²³ MAHMUD ALI ALSARTAWI., Comentario de la ley de Estatuto Personal, *op.cit.*, p.33.

²⁴ WAHABA AL ZUHAYLI., El Derecho islámico y sus evidencias, *op.cit.*, p.63; MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI, Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit.*, p.135.

²⁵ MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit.*, p.135.

²⁶ MUHAMMAD ABU ZAHRA., Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos, *op.cit.*, p.82; WAHABA AL ZUHAYLI, El Derecho islámico y sus evidencias, *op.cit.*, p.52.

²⁷ OMAR SULEMAN AL ASHKAR., *La disposiciones del matrimonio en el Corán y la Sunna*, 1º Edición, Dar Al-Nafaes, Amán, 1998, p.101; ABDUL RAHMAN AL SABUNI, Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio, *op.cit.*, p.106; MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI, Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit.*, p.135.

²⁸ BRIEUX MANDIROLA. B., Introducción al Derecho islámico, *op.cit.*, p.108.

²⁹ MUHAMMAD ABU ZAHRA., Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos, *op.cit.*, p.154 y 175.

³⁰ MUHAMMAD ABU ZAHRA., Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos, *op.cit.*, p.176; ABDUL RAHMAN AL SABUNI, Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio, *op.cit.*, p.179; WAHABA AL ZUHAYLI, El Derecho islámico y sus evidencias, *op.cit.*, p.194; MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI, Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit.*, p.278.

³¹ WAHABA AL ZUHAYLI., El Derecho islámico y sus evidencias, *op.cit.*, p.72.

³² ESTÉVEZ BRASA, TERESA Mª., Derecho civil musulmán, *op.cit.*, p.384.

validez del acta matrimonial y que por lo tanto se produzcan todos sus efectos legales³³. En este sentido, GARCÍA CALLEJÓN señala que el consentimiento en el matrimonio musulmán «tiene que ser prestado ante dos testigos cuya presencia constituye una solemnidad del propio acto, ya que no es exigida, tan sólo, con miras a la posterior prueba de su existencia, sino como requisito de su propia validez»³⁴. Se puede afirmar que la función de los testigos en el casamiento islámico es para dar fe del intercambio del consentimiento conyugal. En caso de que el contrato conyugal no haya sido concluido en presencia de los testigos se considera viciado o "*Fasid*"³⁵. De conformidad con las normas del Derecho musulmán el contrato *Fasid* se considera antes de la consumación del matrimonio como nulo, no produciendo ninguno de los efectos del matrimonio y debiendo ser disuelto³⁶. Si el casamiento ha sido consumado se derivan algunos de sus efectos, como por ejemplo, la filiación de los hijos y la manutención conyugal, sin embargo, debe ser disuelto. En resumen, la concurrencia de los testigos es una condición indispensable para la validez del contrato conyugal, ya que su presencia evita cualquier negación de los derechos matrimoniales.

Por último, se debe advertir que el consentimiento se debe prestar en presencia de dos testigos «independientemente de los registros civiles oficiales que existen en la mayoría de los países musulmanes»³⁷. Esto es, el matrimonio debe ser inscrito en la oficina del Registro Civil después de que sea contraído en presencia de dos testigos.

En la ley islámica no se acepta el testimonio en la celebración del contrato matrimonial a cualquier persona. Según los juristas musulmanes deben concurrir cuatro condiciones en los testigos: 1) Que sean varones, (o un hombre y dos mujeres como opina la escuela *Hanafi*), 2) Que sean musulmanes, (si ambos cónyuges son musulmanes). En caso de que la esposa sea cristiana o judía y su esposo es musulmán la escuela *Hanafi* permite que los testigos sean cristianos o judíos³⁸. 3) Que sean mayores de edad y sanos de mente. Junto a los tres anteriores mencionados arriba, las escuelas *Maliki*, *Shafei* y *Hanbali* añaden otro requisito importante, es que los testigos deben ser fiables³⁹. Es decir, la conclusión del casamiento musulmán debe ocurrir en presencia de dos testigos fiables y honestos.

A pesar de que la presencia de los testigos es una condición esencial en el matrimonio musulmán, no obstante, en algunas ocasiones el contrato se celebra en su ausencia, o bien asisten dos testigos pero realmente no cumplen los requisitos mencionados arriba. El casamiento informal representa uno de estos casos irregulares difundidos en la sociedad

³³ MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit*, p.133; MUHAMMAD ABU ZAHRA, Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos, *op.cit*, p.91; WAHABA AL ZUHAYLI, El Derecho islámico y sus evidencias, *op.cit*, pp.70-71; ABDUL FATTAH KABBARAH, El matrimonio civil, *op.cit*, p.327.

³⁴ GARCÍA CALLEJÓN, P.LUIS., "El matrimonio religioso no católico ante el Derecho español", publicado en la *Helvia*, Repositorio Institucional de la Universidad de Córdoba, p.28.

³⁵ MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit*, p.339; ABDUL RAHMAN AL SABUNI, Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio, *op.cit*, p.100 y 253.

³⁶ ABDUL RAHMAN AL SABUNI., Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio, *op.cit*, p.253.

³⁷ BRIEUX, M.P., Introducción al Derecho islámico, *op.cit*, 108.

³⁸ MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit*, p.128.

³⁹ MUHAMMAD ABU ZAHRA., Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos, *op.cit*, p.95; MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI, Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit*, p.132.

musulmana. En la segunda parte de este estudio abordaremos el matrimonio informal y su regulación en las legislaciones de familia en el mundo árabe-musulmán.

II. EL MATRIMONIO INFORMAL O SECRETO EN LA LEY MUSULMANA Y SU REGULACIÓN EN LAS LEGISLACIONES DE FAMILIA EN EL MUNDO ÁRABE-MUSULMÁN

En la primera parte estudiamos el concepto y las características del casamiento informal o secreto, las formas de su celebración y también las razones de su difusión en la sociedad musulmana. En la segunda explicamos la regulación del matrimonio informal en las legislaciones de familia en algunos países árabes.

1. El matrimonio informal en la ley musulmana

A) Concepto y características

En las últimas décadas se ha difundido en el mundo árabe-musulmán un tipo de matrimonio que se concluye fuera del concurso de las autoridades oficiales competentes, se conoce por el nombre "*az-Zawag al-Urfi*", literalmente significa "*el casamiento que no tiene carácter oficial*". El matrimonio *Urfi* es conocido por otros nombres, entre ellos, el casamiento de la *Fatiha* como ocurre en Marruecos o el matrimonio secreto en otras sociedades árabes como en Líbano y Túnez.

Según algunos juristas el matrimonio *Urfi* es un documento privado que se celebra entre dos partes, varón y mujer, en presencia de dos testigos y el tutor conyugal aunque sin la intervención de un funcionario público⁴⁰. Mientras que otros escritores opinan que el matrimonio *Urfi* «es aquel que responde al Derecho consuetudinario o al propio de la tradición o la costumbre. De cualquier forma, este suele ser un matrimonio informal consentido, evitándose mediante el mismo tener que acogerse a los trámites establecidos por la legislación vigente, en lo que a Código de familia se refiere o a la ley sobre matrimonio»⁴¹. Los investigadores occidentales concuerdan con los musulmanes en que el casamiento *Urfi* carece del carácter oficial que tiene el matrimonio legal. De acuerdo con PAONESSA COSTANTINO «el matrimonio la cui principale caratteristica è di non essere ufficiale, nel senso di non registrato da alcun notaio o ufficiale celebrante (*al-Ma'dūn*)»⁴². Según el autor italiano el matrimonio *Urfi* es aquel contrato cuya característica principal es la de no ser oficial, en el sentido de no tener registro ante notario o funcionario público. A la luz de lo mencionado se puede decir que el casamiento *Urfi* se define con las siguientes características:

1. Es un matrimonio informal que no se formaliza ante un funcionario público ni se inscribe en las oficinas del Registro civil.

⁴⁰ AHMAD AL DARWISH., *El Matrimonio Urfi, su realidad, sus disposiciones y sus efectos*, 1º Edición, Dar Al-Asima, Riad, 2005, p.140; FARES UMRAN, *El matrimonio Urfi y otras figuras del casamiento oficial*, 1º Edición, Majmuat Al-Nil al-Arabiya, Cairo, 2001, p.20.

⁴¹ ¿Qué es el matrimonio *Urfi* y cuáles son los requisitos para llevarlo a cabo? Es una pregunta dirigida al sitio musulmán webislam, fecha de consulta: 05/09/2017.

⁴² PAONESSA COSTANTINO., *IL Matrimnio Urfi In Egitto: "Elementi per La Comprensione di una Pratica Sociale Dissidente"*, Rivista de filosofia del diritto internazionale e della politica globale, p.1.

2. Se celebra mediante documento privado y no un contrato matrimonial oficial.
3. En la mayoría de los casos el casamiento *Urfi* se celebra en estricto secreto.

El matrimonio *Urfi* no tiene un único modelo sino que se concluye en diversas circunstancias y condiciones⁴³. Algunas formas cumplen los requisitos del matrimonio según el Derecho islámico; mientras que en otras sólo se efectúa el consentimiento matrimonial.

B) Formas de celebración del matrimonio informal

En algunas ocasiones el casamiento *Urfi* cumple todos los requisitos del contrato matrimonial islámico, es decir, se concluye en presencia de los testigos y el tutor matrimonial, sin embargo, no se formaliza ante el juez de familia o un funcionario público⁴⁴. En otros casos, el matrimonio *Urfi* se celebra en ausencia de los testigos y el tutor conyugal mediante un documento privado o incluso en ocasiones sin ningún documento⁴⁵. El casamiento *Urfi* en este caso se celebra en estricto secreto sin que nadie lo sepa, salvo los cónyuges y el abogado.

Los juristas musulmanes no están de acuerdo sobre la legalidad del casamiento *Urfi*. En cuanto al primer caso, donde el casamiento *Urfi* cumple todos los requisitos del contrato matrimonial islámico, incluso la concurrencia de los testigos y sin embargo, el contrato no se formaliza ante las autoridades legales competentes, podemos encontrar dos opiniones:

Una parte de los juristas opina que este tipo de casamiento es legal aunque no se formaliza ante un funcionario público⁴⁶. Según esta tendencia si el matrimonio *Urfi* cumple todos los requisitos del contrato matrimonial, entre ellos la presencia de los testigos, se considera válido y produce todos sus efectos⁴⁷. De acuerdo con el juez MUHAMMAD ABDUL HAK «el contrato celebrado fuera de los tribunales de familia es válido si dispone de todos los requisitos legales»⁴⁸. También el jurista ALI ALTANTAWI opina que «el matrimonio *Urfi* es válido, no obstante, el juez podría sancionar al contrayente

⁴³ AHMAD AL DARWISH., El Matrimonio *Urfi*, su realidad, sus disposiciones y sus efectos, *op.cit.*, p.89.

⁴⁴ ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI., *El matrimonio Urfi, el problema y la solución*, Dar Al-Rawda, Cairo, 1998, p.38; ABU SARI ABUDL HADI, *El matrimonio Urfi*, Al-Dar al-Zahabiya, Cairo, 1994, p.99; AHMAD AL DARWISH, El Matrimonio *Urfi*, *op.cit.*, p.91; SAID ABDUL AZIM, *El matrimonio Urfi*, 3º Edición, Dal Al-Iman, Alejandría, 2002 , p.14.

⁴⁵ ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI., El matrimonio *Urfi*, el problema y la solución, *op.cit.*, p.38; ABU SARI ABDUL HADI, El matrimonio *Urfi*, *op.cit.*, p.99; FARES UMRAN, El matrimonio *Urfi* y otras figuras del casamiento oficial, *op.cit.*, p.20; AHMAD AL DARWISH, El Matrimonio *Urfi*, su realidad, sus disposiciones y efectos, *op.cit.*, p.90.

⁴⁶ AHMAD AL DARWISH., El matrimonio *Urfi*, su realidad, sus disposiciones y efectos, *op.cit.*, p.140; ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI, El matrimonio *Urfi*, el problema y la solución, *op.cit.*, p.51; ABU SARI ABDUL HADI, El matrimonio *Urfi*, *op.cit.*, p.99. FARES UMRAN, El matrimonio *Urfi* y otras figuras del casamiento oficial, *op.cit.*, p.22.

⁴⁷ AHMAD AL DARWISH., El matrimonio *Urfi*, su realidad, sus disposiciones y efectos, *op.cit.*, pp.140-141; ABU SARI ABDUL HADI, El matrimonio *Urfi*, *op.cit.*, p.99.

⁴⁸ MAHOUD ZAKI SHAMS., Colección de sentencias emitidas por tribunales sirias y libanesas sobre la ley de Estatuto Personal, 1º Edición, Manshuorat al-Halabi, Beirut, 1999, p.1093.

porque se infringe una norma legislativa que es el registro del contrato»⁴⁹. La tendencia anterior basa su opinión en que la celebración del contrato matrimonial ante las autoridades públicas no es condición del casamiento sino que es una cuestión formal oficial⁵⁰. Es decir, la formalización del contrato ante un funcionario público no es una condición obligatoria para la validez del matrimonio, la presencia de dos testigos en el momento de la celebración del contrato es la condición necesaria en cualquier casamiento⁵¹. En este sentido, el profesor ABDUL FATTAH AMRU señala que «la inscripción del contrato matrimonial en los tribunales y las oficinas del Registro civil es una cuestión formal, la cual entra en la política legislativa del Estado»⁵².

A pesar de la opinión anterior la mayoría de los juristas musulmanes contemporáneos insiste que el contrato matrimonial debe ser celebrado legalmente ante las autoridades oficiales para evitar cualquier negación o pérdida de los derechos conyugales en caso de ausencia o muerte de los testigos⁵³. El juez ABDUL MOUNEM ISHAK destaca que «sí es cierto que la documentación del contrato matrimonial no es un requisito o elemento esencial del matrimonio, no obstante, el acta de matrimonio tiene gran importancia para la esposa cuando decide reclamar sus derechos conyugales»⁵⁴. También la mayoría de las legislaciones de familia en el mundo árabe-islámico exigen celebrar el contrato matrimonial e inscribirlo en los tribunales de familia y también en las oficinas del Registro civil⁵⁵.

Por su parte, otros juristas opinan que el matrimonio *Urfi* concluido fuera de las autoridades competentes es inválido. De acuerdo con el profesor JAMAL MAHMOUD «el matrimonio *Urfi* carece de dos requisitos del contrato legal, o sea, la perpetuidad del vínculo matrimonial y la cualidad de los testigos. Según su perspectiva, el casamiento *Urfi*, aunque se concluye en presencia de los testigos, se considera inválido si es que no se cumplen en los testigos los requisitos exigidos por el Derecho musulmán en cuanto a la rectitud o la integridad personal. En la mayoría de los casos los testigos aceptan el testimonio a cambio de dinero y sin conocer a los cónyuges. En consecuencia, el anuncio y la publicidad exigida en el contrato matrimonial no se cumplen en este caso»⁵⁶. Además, el casamiento *Urfi* no logra las finalidades del sistema matrimonial islámico, concretamente, la perpetuidad del vínculo conyugal y la procreación. Se puede afirmar

⁴⁹ ALI AL TANTAWI., *Fetwas de Ali Al Tantawi*, Mujahed Deraniya, 1º Edición, Dar Al-Manarah, Jeddah, 1994, p.186.

⁵⁰ ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI., El matrimonio *Urfi*, el problema y la solución, *op.cit.*, p.51.

⁵¹ HASAN AL ASHRAF., "El matrimonio de la Fatiha se extiende en la zona del Atlas de Marruecos", artículo publicado en el sitio alaraby, fecha de consulta: 04/09/2014, disponible en <<https://www.alaraby.co>>.

⁵² ABDUL FATTAH AMRU., *La política legal en el Estatuto Personal*, 1º Edición, Dar al-Nafaes, Amán, 1996, p.43.

⁵³ DJAMAL MAHMOUD., *El matrimonio Urfi en la Balanza*, 1º Edición, Dar al-Kutub Al-Ilmiyya, Beirut, 2004, p.127.

⁵⁴ FARES UMRAN., El matrimonio *Urfi* y otras figuras del casamiento oficial, *op.cit.*, p.29; AHMAD AL DARWISH, El matrimonio *Urfi*, su realidad, *op.cit.*, p.90.

⁵⁵ ACUÑA SARA; ROCÍO DOMÍNGUEZ; PALOMA LORENZO; AGUSTÍN MOTÍLLA (Coord.), *El matrimonio islámico y su eficacia en el Derecho español*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2003, p.34.

⁵⁶ DJAMAL MAHMOUD., El matrimonio *Urfi* en la Balanza, *op.cit.*, p.116.

que el casamiento *Urfi* se contrae únicamente para satisfacer los deseos sexuales y no para formar una familia estable, tal como exige la ley musulmana⁵⁷.

Respecto al segundo caso, donde el matrimonio *Urfi* se contrae sin la presencia de los testigos, los juristas musulmanes clásicos y contemporáneos están de acuerdo en que el contrato celebrado en este caso está viciado o es nulo⁵⁸. Puesto que el matrimonio contraído carece del anuncio público considerado como condición de validez para el casamiento musulmán⁵⁹. En la Tradición del profeta Muhammad denominada "*La Sunna*", existen diversos dictámenes que afirman que el contrato matrimonial debe celebrarse en presencia de los testigos, entre sí: "*No hay matrimonio salvo con un tutor y dos testigos*", "*Anunciad el matrimonio y tocad el tambor*" y así también "*No hay matrimonio en el secreto*". Asimismo el primer Califa musulmán *Abu Baker* decide: "*No es lícito el casamiento celebrado en secreto hasta que se publique y que sea atestiguado*"⁶⁰.

En conclusión, el matrimonio *Urfi* basado solamente en la manifestación del consentimiento matrimonial sin la presencia de los testigos o sin registrarlo oficialmente no es válido en el Derecho islámico contemporáneo. Es indispensable que el casamiento sea contraído ante un funcionario público e inscrito en las oficinas del Registro civil, para que el contrato produzca todos sus efectos legales. La publicidad del acta matrimonial aunque no sea requisito esencial en la ley islámica es requerida como condición formal por las autoridades legales.

En la mayoría de los casos el matrimonio *Urfi* se concluye para ocultar una situación irregular o una condición que no es aceptada socialmente, o bien se contradice con las normas y las leyes prevalecidas en el país. En las próximas líneas explicaremos las razones que promueven el casamiento *Urfi* en la sociedad musulmana.

C) Motivos y razones de la difusión del matrimonio informal o *Urfi* en la sociedad musulmana

En cuanto a las razones que condujeron al surgimiento de este matrimonio en la sociedad árabe-musulmana, son diversas. En primer lugar, el alto coste del casamiento formal en la mayoría de los países árabes⁶¹. En el sistema islámico los varones deben asumir todos los gastos del matrimonio, entre ellos, la dote, la vivienda y el ajuar⁶². Sin embargo, y debido a la situación económica de los jóvenes árabes, la mayoría de ellos están en el paro, muchos se veían obligados a celebrar su matrimonio fuera de las entidades oficiales. En algunos países musulmanes, como por ejemplo, Emiratos Árabes Unidos, han tomado medidas legislativas con el fin de financiar parte de los gastos del casamiento; y también

⁵⁷ AHMAD SHALBY., Enciclopedia de la civilización musulmana: la vida social en el pensamiento islámico, parte 7, 8ª Edición, Maktab al-Nahda al-Masriya, Cairo, 1986.

⁵⁸ MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., Las disposiciones de la familia en el Islam, *op.cit.*, p.339; ABDUL RAHMAN AL SABUNI., Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio, *op.cit.*, p.100 y 253.

⁵⁹ ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI., El matrimonio *Urfi*, el problema y la solución, *op.cit.*, p.38; ABU SARI ABDUL HADI, El matrimonio *Urfi*, *op.cit.*, p.99.

⁶⁰ MUHAMMAD ABU ZAHRA., Clases en la conclusión del matrimonio y sus efectos, *op.cit.*, p.91.

⁶¹ USAMA OMAR AL ASHKAR., *Novedades en el matrimonio y el divorcio*, 1ª Edición, Dar Al-Nafaiys, Jordania, 2000, p.142.

⁶² ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI., El matrimonio *Urfi*, el problema y la solución, *op.cit.*, p.58.

fijar la cuantía de la dote en la ley de Estatuto personal para frenar el aumento de la soltería entre las jóvenes⁶³. En suma, el alto coste del matrimonio y sus cargos exagerados es el principal factor que impulsa a los jóvenes árabes a celebrar su casamiento fuera de las autoridades competentes.

En segundo lugar, la diferencia de clase social entre los cónyuges o bien la disparidad en la edad entre ellos⁶⁴. En muchos casos las partes concuerdan en ocultar su matrimonio a la familia y a los amigos, puesto que existe diferencia cultural o económica entre ellas y no es aceptada socialmente. El casamiento en este caso se contrae mediante algún abogado y en presencia de los testigos, pero los cónyuges recomiendan a los testigos guardarlo en secreto. En tercer lugar, las leyes administrativas y legales de los países árabes desempeñan un papel muy importante en la divulgación del matrimonio *Urfi*. Según las leyes árabes, si la mujer viuda se casara, las entidades administrativas suspenderían la subvención de la viudedad, como ocurre en la ley egipcia de 2007 en su art.554⁶⁵. Por este motivo muchas viudas, para no perder la pensión, no concluyen su contrato matrimonial ante las autoridades públicas ni lo registran oficialmente⁶⁶. También en las leyes árabes la mujer divorciada pierde el derecho de la custodia de los hijos si se casa con otro varón. Según el párrafo (a) del art.144 del Código de Estatuto personal de Emiratos Árabes Unidos, "*la mujer divorciada pierde la custodia una vez se casa con otro varón*". La solución ideal en los casos mencionados es celebrar el matrimonio fuera de las entidades públicas para no perder la custodia de los hijos o la pensión de la viudedad. Por todas estas razones muchas personas, tanto hombres como mujeres, prefieren contraer un casamiento *Urfi*, aunque no sea reconocido oficialmente por las autoridades judiciales. Las partes no piensan en las consecuencias del matrimonio sino para huir de las costumbres sociales o las obligaciones legales.

Después de explicar las razones que promueven el casamiento *Urfi* en la sociedad musulmana, estudiaremos en la segunda parte de este trabajo la regulación legal del matrimonio *Urfi* en algunos países árabes: Jordania, Marruecos, Egipto y Siria.

2. Regulación del matrimonio informal en las legislaciones de familia en el mundo árabe, conflictos y soluciones

Actualmente, el casamiento *Urfi* es conocido en muchos países árabes y musulmanes, entre ellos Marruecos, Argelia, Túnez, Egipto, Jordania, Líbano y Siria. Sin embargo, son pocos los países que intentaron organizar el matrimonio *Urfi*. Se puede decir que Jordania es considerado uno de los pocos países musulmanes que regulan el matrimonio *Urfi* en su legislación de familia.

La ley de Estatuto personal jordano, promulgado en el año 1976 y modificado por la ley 82 de 2001, estipula en el art.17 que "*el prometido debe recurrir al juez o a su adjunto para concluir el contrato matrimonial*". El párrafo (b) del mismo artículo añade que "*el*

⁶³ VEIRA RAMOS, ALBERTO., "Demografía y cambio social en el Mashriq", en SOPHIE BESSIS; GEMA MARTÍN MUÑOZ (Coord.), *Mujer y familia en las sociedades árabes actuales*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2010, p.170.

⁶⁴ USAMA OMAR AL ASHKAR., *Novedades en el matrimonio y el divorcio*, op.cit, p.143.

⁶⁵ ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI., *El matrimonio Urfi, el problema y la solución*, op.cit, p.55.

⁶⁶ USAMA OMAR AL ASHKAR., *Novedades en el matrimonio y el divorcio*, op.cit, p.144.

contrato matrimonial se puede concluir por el funcionario autorizado por el juez para celebrar matrimonios, mediante un documento oficial". Conforme al art.17 de la ley de familia jordana el novio debe dirigirse al juez o a su adjunto para contraer el casamiento. No obstante, el Código jordano permite celebrar el matrimonio por medio de los funcionarios públicos (en el idioma árabe se denomina *al-Ma'dūn*), acreditados por el Estado y mediante un documento oficial y no privado. El párrafo (c) del mismo artículo declara que *"si el matrimonio se contrae sin documento oficial, el celebrante, los cónyuges y los testigos serán castigados todos con la pena estipulada en el Código penal jordano y a una multa que no exceda de cien dinares"*.

No es suficiente en el Código jordano que el contrato matrimonial se contraiga ante un juez o funcionario público sino que debe cumplir otro requisito relevante, esto es, la existencia de un documento oficial, tal como dispone el mencionado párrafo (b) y (c) del art.17. En caso de que el casamiento haya sido contraído sin documento oficial, el celebrante (funcionario público, dirigente religioso o abogado), los cónyuges y los testigos serán castigados todos por el Código penal; además, deben pagar una multa que no excede de cien dinares, aproximadamente 150\$. La sanción que prevé el Código penal, como veremos en adelante, es la pena de prisión que oscila entre 1 mes a 6 meses. Por último, el párrafo (d) del art. 17 del Código jordano considera que *"todo funcionario autorizado por el juez para celebrar matrimonios que no registre el contrato matrimonial en el acta oficial después del pago de la tasa, será castigado con las penas indicadas en el apartado anterior y también con la destitución de su cargo"*⁶⁷. En el último párrafo la ley de familia jordana es muy clara en que los contratos de matrimonio celebrados fuera de los juzgados deben registrarse por los funcionarios delegados por el juez en el acta oficial. Los funcionarios que incumplan las formalidades legales citadas en el artículo (17) anterior serán destituidos de su cargo y castigados con las penas estipuladas en el párrafo (c) de la ley del Estatuto personal; y también con las mencionadas en el Código penal jordano.

Respecto a las disposiciones del Código penal jordano, el mismo estipula en su art.279 que *"toda persona que concluye contrato matrimonial o forma parte de la celebración del mismo, de modo que no concuerda con el Código de Estatuto personal, será castigado con pena de prisión de un 1 mes a 6 meses"*. Junto a la multa establecida en el Derecho de Estatuto personal jordano, el Código penal establece otra, la pena de prisión de un 1 mes a 6 meses. Conforme al artículo 279, la pena establecida por el Código penal abarca al funcionario público (*al-Ma'dūn*) que no registra el contrato matrimonial en el acta oficial de los tribunales de familia. También comprende al dirigente religioso y al abogado que concluye el matrimonio *Urfi* en su despacho. Por último, el art.279 sanciona a los cónyuges y a los testigos que forman parte del matrimonio *Urfi*. Se puede decir que el art.279 del Código penal refuerza las medidas tomadas por la ley de Estatuto personal en su art.17 en caso de que el casamiento se contraiga por medio de una persona no autorizada legalmente o bien sin documento oficial.

⁶⁷ Ruiz de Almodóvar, M^a Caridad., *Traducción del Código de Estatuto personal jordano* de 1976, modificado por la Ley 82 de 2001.

El Consejo Superior Religioso jordano considera en una fetua que el matrimonio celebrado sin el consentimiento del tutor y sin la presencia de los testigos es nulo⁶⁸. Actualmente, el matrimonio *Urfi* en Jordania está difundido entre los jóvenes y universitarios, muchos de ellos se ven obligados a celebrar un matrimonio *Urfi* porque no pueden pagar los costes de la boda, la dote y la vivienda. Cabe destacar que los matrimonios *Urfi* celebrados fuera de los tribunales alcanzaron 2.138 casos en los últimos cinco años⁶⁹. Las cifras de matrimonio informal en Jordania se parecen a las de otros países musulmanes, como ocurre en Marruecos y Egipto.

En Marruecos y otros países árabes del norte de África, el casamiento *Urfi* se conoce por otro nombre, "*el Matrimonio de la Fatiha*"⁷⁰. En las zonas rurales de este país los contratos de matrimonio no se celebran ante los tribunales de familia, sino siguiendo las normas conocidas por la tradición o la costumbre. En la mayoría de los casos el contrato matrimonial se contrae con el acuerdo entre las familias de los novios en presencia del tutor y los testigos y con la recitación del primer capítulo coránico, la *Fatiha*⁷¹, por eso, el matrimonio informal se conoce por este nombre. El casamiento de la *Fatiha* o *Urfi* constituye un desafío ante las autoridades judiciales marroquíes. «Más de 23.390 matrimonios no oficiales han sido registrados en el año 2008, en comparación con los 1.875 contratos que han sido registrados en el año 2007», según el ministro de Justicia marroquí Mustafa Ramid⁷². A la luz de las cifras citadas se puede afirmar que los contratos de matrimonio *Urfi* están aumentando y divulgando en la sociedad marroquí. La solución aportada por el gobierno marroquí es otorgar autorizaciones para subsanar las condiciones ilegales.

Después de la promulgación de la ley de familia marroquí (*La Mudawana*) en 2003, las autoridades judiciales autorizaron inscribir los contratos de matrimonio a las personas que no hubieran podido registrarlos a su debido tiempo por causas de fuerza mayor, tal como dispone el art.16 de la *Mudawana*⁷³. Después de finalizar el periodo fijado y extendido desde 2003 hasta 2013 para la inscripción de los matrimonios ilegales, los grupos parlamentarios pidieron al gobierno en 2013 que otorgase nuevos plazos legales para registrar los contratos matrimoniales⁷⁴. Según los parlamentarios este plazo representa una solución trascendental respecto a los conflictos judiciales vinculados con los derechos de los niños y las esposas. A menudo, el esposo abandona a la esposa después de surgir

⁶⁸ Fetua emitida por el Gran Mufti de Jordania, Noah Ali Salman en el 2010, Centro de la Fetua, Reino de Jordania.

⁶⁹ BASIMAH AL-ZYUOD., "El matrimonio *Urfi* en Jordania: 2.138 casos celebrados fuera de los tribunales", fecha de consulta: 10/07/2017, disponible en <<http://ainnews.net/?p=5335>>.

⁷⁰ SAID ABDUL AZIM., El matrimonio *Urfi*, *op.cit.*, p.14; HASAN AL ASHRAF, El matrimonio de la *Fatiha* se extiende en la zona del Atlas en Marruecos, *op.cit.*, fecha de consulta: 04/09/2014.

⁷¹ HASAN AL ASHRAF., "El matrimonio de la *Fatiha* se extiende en la zona del Atlas de Marruecos", *op.cit.*, fecha de consulta: 04/09/2014.

⁷² El matrimonio *Urfi* no registrado en Marruecos, (s.n), fecha de consulta: 22/01/2015, disponible en <<https://sites.google.com/site/socioalger1/lm-alajtma/alzwaj-alfy-fy-almjmat-alrby-alzwaj-alfy-fy-twms>>.

⁷³ MUHAMMAD AL AZHAR., *Comentario de la Mudawana de la familia*, 6º Edición, Dar Al-Nasher Al-magribyya, Casablanca, 2013, p.227.

⁷⁴ Los parlamentarios solicitan la ampliación del período para el registro de los matrimonios ilegales, (s.n), fecha de consulta: 22/01/2015, artículo publicado en el sitio marroquí "*Jadidpresse*", disponible en <<http://www.jadidpresse.com/?p=31110>>.

un embarazo o huye de sus obligaciones económicas hacia su esposa y sus hijos, sobre todo la manutención y la vivienda. Asimismo, los juicios relacionados con el matrimonio *Urfi* exigen demostrar la existencia de la relación matrimonial ante los tribunales por parte de la esposa, un gran obstáculo, porque muchas veces ella no puede demostrarla si no tiene un documento oficial escrito⁷⁵.

La tercera de las legislaciones árabes que vamos a estudiar en este artículo es la ley de Estatuto personal egipcia. De entre los primeros países árabes en que apareció el matrimonio *Urfi* se encuentra Egipto. La pobreza, el paro y los costes altos del matrimonio oficial obligan a muchos jóvenes a celebrar su casamiento fuera de las entidades públicas, según confirma la profesora IMAN SHARIF⁷⁶. Conforme a las estadísticas realizadas por la Agencia Central de Movilización Pública y Estadística, en 2014 el número total de contratos de matrimonio *Urfi* legalizados y registrados por las entidades oficiales alcanzó 88 mil contratos. Esta cifra representa 9.2 del total de los contratos concluidos en el mismo año⁷⁷. Mientras que otros estudios no oficiales afirman que existen más de 400 mil casos de matrimonio *Urfi* que se celebran en Egipto anualmente⁷⁸. Debido a las cifras altas del matrimonio *Urfi*, un grupo de diputados propuso al parlamento en el año 2008 establecer una ley que sancionase a las personas que celebrasen su casamiento fuera de los tribunales con pena de prisión de un año o a pagar una elevada multa⁷⁹. No obstante, la propuesta no ha tenido apoyo por los diputados dentro del parlamento egipcio.

También muchos sectores sociales rechazaron aplicar esta ley como método para solucionar un fenómeno social, puesto que no resuelve el caso de raíz⁸⁰. De acuerdo con HALA ABDUL KADER, abogada y presidente de la Entidad Egipcia para el Desarrollo de la familia, «la ley propuesta no se dirige a solucionar el problema de raíz, sino tan solo el reconocimiento de la filiación de los hijos»⁸¹. Según la abogada «la mujer es la primera y última perjudicada del casamiento *Urfi*, ya que no siempre puede conseguir sus derechos matrimoniales»⁸². Mientras, AZA KARIM, profesora de Sociología, opina que «la ley no tiene en cuenta las costumbres difundidas en la sociedad y las circunstancias de los jóvenes; además, no todos los contratos de matrimonio *Urfi* son ilegales»⁸³. Según la profesora AZA KARIM y la abogada HALA ABDUL KADER, la solución en cuanto

⁷⁵ ZAKARIA ALMORABIT., "Lectura analítica del artículo 156 de la Mudawana de familia marroquí", artículo publicado en el sitio Droitagadir, fecha de consulta: 01/08/2017, disponible en <<http://droitagadir.blogspot.com.es/2013/08/156.html>>.

⁷⁶ ABDUL RAHMAN AL HASHEM., "El matrimonio *Urfi* en el Banquillo", artículo publicado en el sitio: Almostshar, fecha de consulta: 13/02/2016.

⁷⁷ WAEL FOUAD., *El matrimonio Urfi en Egipto*, artículo publicado en el sitio Socioalger, fecha de consulta: 12/07/2016.

⁷⁸ La prisión es la sanción en caso de celebrar un matrimonio *Urfi*, fecha de consulta: 15/06/2017, artículo publicado en el sitio: www.lahamag.com.

⁷⁹ ABDUL RAHMAN AL HASHEM., *El matrimonio Urfi en el Banquillo*, *op.cit*, fecha de consulta: 13/02/2016.

⁸⁰ *Ibid*.

⁸¹ ABDUL RAHMAN AL HASHEM., *El matrimonio Urfi en el Banquillo*, *op.cit*, fecha de consulta: 13/02/2016.

⁸² La prisión es la sanción para el matrimonio *Urfi*, *op.cit*, fecha de consulta: 15/06/2017.

⁸³ *Ibid*.

al casamiento *Urfi* no viene mediante sanciones o multas, sino que el remedio correcto debe centrarse en sus orígenes y razones⁸⁴.

Los dirigentes religiosos más importantes de Egipto no están de acuerdo sobre la legalidad del casamiento *Urfi*. Una parte de ellos considera que el matrimonio *Urfi* cumple todos los requisitos exigidos por el Derecho musulmán y por tanto, el contrato, aunque no está registrado oficialmente, se considera válido⁸⁵. Frecuentemente, se encuentran diversas fetuas religiosas que apoyan esta tendencia. Según la fetua dictada por el gran *Mufti*⁸⁶ de Egipto, Hussein Makhoulouf, «el casamiento, cumplido con todos sus requisitos, entre ellos, la presencia de los testigos, es válido pese a que no esté registrado en un documento oficial»⁸⁷. En otra fetua del *Mufti* Hasan Mamoun se dice que «si el matrimonio *Urfi* cumple todos los elementos esenciales y requisitos es un contrato legal»⁸⁸.

Mientras, otros sabios egipcios opinan que el matrimonio *Urfi* es ilícito y nulo porque la mujer siempre pierde todos sus derechos matrimoniales⁸⁹. Conforme a la fetua dictada por el *Mufti* Naser Farid Wasel, «el matrimonio celebrado en las universidades egipcias entre los jóvenes es nulo y no produce efecto jurídico alguno»⁹⁰. Por su parte, la Entidad Religiosa más alta en Egipto, representada por la mezquita de *Al-Azhar*,⁹¹ ha dictado en su fetua que el casamiento *Urfi* es nulo, dado que carece de las condiciones exigidas por el Derecho islámico, entre ellas, la aprobación del tutor matrimonial, la presencia de los testigos y la designación del importe de la dote⁹².

La ley de Estatuto personal egipcia, igual que las demás legislaciones árabes, exige que el contrato matrimonial esté celebrado y documentado oficialmente. Sin embargo, no indica si el contrato concluido fuera de las entidades oficiales sería nulo. Se puede decir que la ley egipcia se limita sólo a no admitir las demandas que reclaman los derechos derivados del contrato matrimonial, como por ejemplo, la dote o la manutención. Es decir, si la esposa reclama uno de sus derechos matrimoniales reconocidos por la ley y el contrato de matrimonio no está registrado oficialmente, en este caso el tribunal no admitirá la demanda presentada por la esposa debido a que el contrato no está celebrado legalmente. Según el art.99 de la ley 78/1931 que organiza los tribunales de familia, "*el matrimonio reconocido por la ley, que admite sus demandas y reconoce sus derechos, es el contrato documentado oficialmente*". También el párrafo 2 del art.17 de la ley nº1 de 2000 que regula los procedimientos de la ley de Estatuto personal afirma que "*si el*

⁸⁴ Ibid.

⁸⁵ ADEL AMER., "El matrimonio *Urfi* en caso del pago de las pensiones", artículo publicado en la Revista electrónica Raialyoum, fecha de consulta: 18/04/2015, disponible en <<http://www.raialyoum.com/?p=522958>>.

⁸⁶ Mufti es un título del Islam Sunni considerado por las entidades y juristas musulmanes como la máxima autoridad islámica y su fuente de la jurisprudencia.

⁸⁷ OMAR SULEMAN AL ASHKAR., *Las disposiciones del matrimonio en el Corán y la Sunna*, op.cit, pp.175-177; HASANEN MAHKLUOF, *Fetuas legales*, parte 2, Dar Al-Itisam, Cairo, (s.f), p.55.

⁸⁸ ADEL AMER., "El matrimonio *Urfi* en caso del pago de las pensiones", op.cit, fecha de consulta 18/04/2015.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ FARES UMRAN., El matrimonio *Urfi* y otras figuras del casamiento oficial, op.cit, p.51.

⁹¹ Al-Azhar es la Alta Entidad de la fetua en Egipto. Es una institución educativa y religiosa y un centro para la investigación en las ciencias jurídicas islámicas fundada en 1895.

⁹² ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI., El matrimonio *Urfi*, el problema y la solución, op.cit, p.47.

matrimonio no está registrado en un documento oficial y el esposo niega la relación conyugal, los tribunales no admitirán las reclamaciones derivadas de dicho matrimonio"⁹³.

A la luz de lo mencionado, la ley egipcia sólo reconoce el contrato documentado oficialmente; mientras que el documento privado del matrimonio *Urfi* no tiene valor jurídico alguno ante los tribunales, salvo si está apoyado por otros documentos oficiales, como por ejemplo, una denuncia ante la policía en la cual el marido reconoce la relación matrimonial. En este caso sólo se admite la demanda y el tribunal obliga al marido a registrar el casamiento. En definitiva, es necesario que el contrato matrimonial sea concluido y registrado oficialmente para poder reclamar los derechos conyugales y por lo tanto, admitir la demanda ante los tribunales egipcios. Por último, el tribunal administrativo egipcio ha dictado en el 23 de abril de 2017 una nueva sentencia que obliga a las oficinas de Registro civil a la inscripción de los hijos nacidos de un matrimonio *Urfi*⁹⁴. Según la abogada MAHA ABU BAKER, «la sentencia es una decisión histórica para el futuro de los niños. El reconocimiento de la filiación supone que los niños nacidos de un matrimonio *Urfi* conservan sus derechos en la sociedad como ciudadanos respecto a la educación y la atención sanitaria etc....»⁹⁵.

Concluimos nuestro estudio sobre el matrimonio *Urfi* con la perspectiva del Código sirio de Estatuto personal. En principio, es necesario que el contrato se contraiga en los tribunales y el juez es el único autorizado para concluir el matrimonio. No obstante, si el casamiento se concluye fuera de los tribunales y las partes solicitan registrarlo en el tribunal, se deben seguir los procedimientos administrativos exigidos por la ley de Estatuto personal. Según las normas del Código sirio de Estatuto personal, el contrato matrimonial debe contraerse ante los juzgados de familia; y además, se deben cumplir ciertas condiciones administrativas y legales. Aparte de los requisitos y condiciones legales mencionados, o sea, el consentimiento de los contrayentes, la capacidad matrimonial y la presencia de dos testigos...etc.; el Código sirio precisa en el momento de contraer un matrimonio seguir ciertos procedimientos formales. Es decir, para concluir un contrato de matrimonio la ley siria requiere presentar la solicitud del matrimonio al juez del distrito, acompañada de ciertos documentos necesarios (art.40). Los documentos exigidos abarcan: un certificado de la partida de nacimiento y del estado civil de ambas partes, un certificado médico de que ninguna de las partes padece enfermedad contagiosa, una autorización para los jóvenes en edad del servicio militar y por último, autorización de la Dirección de Seguridad General en caso de que alguno de los contrayente sea extranjero (art.40.1).

Después de cumplir los documentos mencionados, el juez autorizará a concluir el contrato matrimonial (art.41). El ayudante del juez realiza todas las gestiones e inscribe el

⁹³ MUHAMMAD ALHUSEEN SALAMA., "El matrimonio *Urfi*: Estudio comparado entre la Sharia y la Ley, estudios jurídicos sobre el matrimonio *Urfi*", artículo publicado en 2001, disponible en <http://mahamadelhossen.blogspot.com.es/2011/02/blog-post_2873.html>.

⁹⁴ Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo en el 23 de abril de 2017. La sentencia obliga a la oficina del Registro civil a que se inscriba a los hijos nacidos de un matrimonio *Urfi*, fecha de consulta: 14/05/2017, disponible en <<http://www.ereemnews.com/news/arab-world/egypt/810993>>.

⁹⁵ El registro de los hijos nacidos de un matrimonio *Urfi* es una responsabilidad social, artículo publicado en el periódico electrónico Alwafd, fecha de consulta: 14/05/2017.

matrimonio en el acta principal, luego envía una copia al departamento del Registro civil en un periodo de diez días, siguientes a la fecha del casamiento (arts.43 y 45). Ahora bien, en caso de que el casamiento haya sido contraído fuera del tribunal, la ley siria no considera este matrimonio nulo sino que obliga a las partes a seguir los procedimientos mencionados en el art.40. Conforme a su contenido literal, "*no está permitido registrar el matrimonio concluido fuera del tribunal, salvo después de cumplir los procedimientos administrativos*" (art.40.1). Sin embargo, si como consecuencia del matrimonio, se generase un hijo o un embarazo visible, en este caso, el casamiento se registrará sin que se cumplan los procedimientos, si bien, se procederá a aplicar las sanciones legales (art.40.1).

El código penal sirio sanciona a los dirigentes religiosos autorizados que concluyen contratos de matrimonio sin que se cumplan los requisitos que dispone la ley de Estatuto personal sirio. De acuerdo con el juez MUHAMMAD ABDUL HAK, «el contrato celebrado fuera de los tribunales es válido si dispone de todos los requisitos legales. No obstante, los contrayentes y el Imam o el funcionario ante los cuales se contraiga el acta de matrimonio, serán castigados según los artículos 469, 470, 471 y 472 del Código penal sirio»⁹⁶. Se puede decir que el Código penal refuerza las medidas tomadas por la ley de Estatuto personal en caso de que el casamiento se contraiga fuera de los tribunales de familia.

Por último, los juzgados sirios cada año legalizan y registran nuevos contratos de matrimonio *Urfi*. Según el juez MAHMOUD ALMARAWI, presidente del tribunal legal en Damasco, «los matrimonios *Urfi* legalizados por el tribunal entre el año 2011 y 2015 se multiplicaron de 1.692 hasta 12.333 contratos»⁹⁷. No cabe duda que la guerra y las situaciones catastróficas que sufre el país desde hace más de 7 años jugaron un papel importante en el aumento de los contratos *Urfi*. Muchos de los sirios desplazados en diversos Estados cercanos, como Líbano, Jordania, Egipto y Turquía, no han podido conseguir los documentos oficiales necesarios de las embajadas y los consulados. Por tanto, celebraron su matrimonio sin que se cumplan los requisitos legales. En el año 2017 el director del departamento del Derecho de Familia en la Universidad de Damasco, (Dr. Muhammad Hassan Awad), ha declarado que el matrimonio *Urfi* ha sido "una situación natural en la sociedad siria debido a las dificultades vinculadas con conseguir los documentos oficiales"⁹⁸.

En conclusión, el Código sirio concuerda con la posición de otros códigos árabes mencionados, que sancionan el casamiento *Urfi* sin considerarlo válido o no. La ley siria sólo obliga a las partes a seguir los procedimientos administrativos mencionados en el art.40.

Antes de terminar esta parte del estudio, es necesario señalar que las medidas tomadas por las autoridades legislativas árabes no han podido frenar este fenómeno en la sociedad y no resuelven el problema de raíz. De hecho, la solución no viene mediante sanciones o

⁹⁶ MAHOUD ZAKI SHAMS., Colección de sentencias emitidas por tribunales sirios y libanesas, *op.cit*, p.1093.

⁹⁷ El matrimonio *Urfi* en Siria entre la realidad y la ley, fecha de consulta: 21/05/2017, artículo publicado en el sitio electrónico: www.hashtagsyria.com.

⁹⁸ El matrimonio *Urfi* es una realidad en la sociedad, *op.cit*, fecha de consulta: 17/07/2017.

multas, el remedio correcto debe centrarse en sus orígenes y razones, ya que las partes no piensan en las consecuencias derivadas de este matrimonio sino para huir de las costumbres sociales y las obligaciones legales y económicas. A continuación, ofrecemos algunas soluciones y propuestas que podrían contribuir a resolver el problema del matrimonio informal o *Urfi*.

Soluciones y propuestas:

En primer lugar, hay que realizar reformas en las leyes de Estatuto personal y también las leyes administrativas que fomentan "*de manera indirecta*" el matrimonio *Urfi* en la sociedad. Por un lado, es necesario fijar la cuantía de la dote en la ley de Estatuto personal, puesto que es el primer factor que empuja los jóvenes a contraer su matrimonio fuera del concurso de las entidades oficiales. A mi modo de ver, este es el primer paso que las autoridades deben tomar para anular o disminuir los contratos de matrimonio informal. Por otro lado, hay que modificar las leyes que suspenden la pensión de viudedad en caso de que la mujer viuda contraiga un nuevo matrimonio. También es necesario modificar las normas que organizan la custodia de los hijos en el caso de la mujer divorciada, de modo que no pierda el derecho a la custodia si se casara con otro varón. En este sentido, el presidente del Comité de los Estudios Jurídicos en el Centro Islámico de *Al-Azhar*, el Doctor ABDUL FATAH AL-SHIJI, afirma que «las viudas deben conservar su pensión de viudedad aunque contraigan nuevo matrimonio. Además, se deben modificar las leyes que anulan la custodia a favor de la mujer si se casara con otro varón»⁹⁹. En segundo lugar, las autoridades deben facilitar los procedimientos administrativos relacionados con la celebración del matrimonio y su inscripción en el Registro Civil, eliminándose todos los obstáculos administrativos, como por ejemplo, las autorizaciones vinculadas con el servicio militar obligatorio. Según el art.40 de la ley de Estatuto personal sirio los varones en la edad del servicio militar o bien los que no han realizado este servicio, no pueden casarse oficialmente sin la autorización de las entidades legales competentes. Por último, otra de las propuestas es que las entidades legales deben establecer un departamento en los tribunales de familia y en el Registro Civil, exclusivo para los casos de matrimonio secreto. Esto es, si existe diferencia social, cultural o económica entre los cónyuges y no desean publicar su casamiento ante la familia y los amigos, en este caso pueden acudir a este departamento para celebrar y registrar el contrato matrimonial, tal como ocurre en el matrimonio civil secreto en España, como veremos en los siguientes apartados.

A lo largo de las líneas anteriores hemos explicado la estructura del matrimonio informal y su regulación en las legislaciones de familia en el mundo árabe-musulmán. En la tercera y última parte de este trabajo es preciso aclarar la validez del casamiento informal respecto a las legislaciones europeas. El matrimonio musulmán es reconocido ante los ordenamientos occidentales como en el caso de España; además, las figuras del Derecho

⁹⁹ ABDUL RAHMAN AL HASHEM., "El matrimonio *Urfi* en el Banquillo", *op.cit*, fecha de consulta: 13/02/2016.

de familia musulmán, como la Dote¹⁰⁰, la *Kafala* islámica¹⁰¹ y la poligamia, se están presentando cada vez más ante los juzgados europeos. A modo de ejemplo, vamos a estudiar la eficacia civil del matrimonio informal ante el Derecho español.

III. EL MATRIMONIO INFORMAL Y SU EFICACIA EN ESPAÑA

El matrimonio musulmán es reconocido en España y produce sus efectos ante los tribunales españoles conforme al Acuerdo de cooperación de 26/1992, firmado entre el Estado Español y la Comisión Islámica de España. En las próximas líneas tratamos de estudiar el matrimonio musulmán y su reconocimiento ante el Derecho español conforme al Acuerdo de cooperación de 26/1992. En la segunda parte, explicamos la validez del casamiento informal en España y la posibilidad de su inscripción en el Registro civil.

1. El matrimonio musulmán y su reconocimiento en el Derecho español conforme al Acuerdo de 26/1992

El matrimonio musulmán en los países europeos, como en el caso de España, se contrae en los centros islámicos y no obtiene ningún carácter oficial hasta que sea inscrito en el Registro civil. La pregunta que se plantea en este lugar es, ¿El matrimonio informal o *Urfi* podría inscribirse en el registro civil español y por lo tanto producir efectos civiles?

No cualquier matrimonio celebrado según el Derecho musulmán es válido ante el ordenamiento español, sino que debe ser contraído legalmente y también inscrito en el Registro civil. A continuación se analizan los requisitos necesarios para que el casamiento musulmán tenga eficacia civil ante el ordenamiento español.

A) Requisitos del matrimonio musulmán conforme al Acuerdo de 26/1992

El Acuerdo de Cooperación firmado entre el Estado español y la Comisión Islámica de España (CIE) atribuye efectos civiles al matrimonio celebrado según la forma establecida por la ley musulmana. Conforme al párrafo primero del apartado I del art.7 del Acuerdo mencionado: "*se atribuye efectos civiles al matrimonio celebrado según la forma religiosa establecida en la Ley Islámica, desde el momento de su celebración, si los contrayentes reúnen, los requisitos de capacidad exigidos por el Código Civil*". El segundo párrafo señala que "*los contrayentes expresarán el consentimiento ante alguna de las personas expresadas en el número I del art.3 y, al menos, dos testigos mayores de edad*". El último párrafo del mismo artículo aclara que para el pleno reconocimiento de los efectos civiles es necesaria "*la inscripción del contrato matrimonial en el Registro Civil*". En virtud del art.7 del Acuerdo de 26/1992 el casamiento islámico produce efectos civiles ante el ordenamiento jurídico español si se cumplen las siguientes condiciones:

¹⁰⁰ DIAGO DIAGO, M^a PILAR., *La dot islamique et le droit international privé*, le point de vue espagnol, "Annales de Droit de Louvain", vol. 61, n° 4, Bruylant, 2001.

¹⁰¹ DIAGO DIAGO, M^a PILAR., *La Kafala islámica en España*, en la obra: Derecho islámico e interculturalidad, Zoila Combalá; M^a Pilar Diago Diago; Alejandro Gonzales Varas, (coords.), 1^o Edición, Iustel, Madrid, 2011.

1. Que los contrayentes musulmanes reúnan los requisitos de capacidad conyugal exigidos por el Código Civil español.
2. Que el consentimiento matrimonial se preste ante los dirigentes islámicos o los imanes (*imames*) y en la presencia de dos testigos mayores de edad.
3. Que el casamiento celebrado según la ley islámica sea inscrito en el Registro Civil.

Cada uno de los requisitos mencionados forma un elemento esencial en la conclusión del matrimonio musulmán y por lo tanto para su reconocimiento ante el ordenamiento español. A continuación, se analizan estos requisitos a la luz del Código civil español y el Acuerdo de cooperación de 26/1992.

Respecto a las condiciones de capacidad el párrafo primero del apartado 1 art.7 del Acuerdo de 26/1992 exige que se reúnan los requisitos de capacidad requeridos por el Código civil español, y no por el Derecho de familia musulmán. Para contraer válidamente un matrimonio la ley española exige requisitos mínimos: la capacidad y la ausencia de impedimentos entre los contrayentes. Conforme al art.46 Cc "*no pueden contraer matrimonio: 1. Los menores de edad no emancipados. 2. Los que estén ligados con vínculo matrimonial*". En general, el Código civil español no establece una edad mínima para la conclusión del casamiento. En virtud del apartado primero del art.46 los menores de edad no emancipados no pueden contraer matrimonio. De este modo, los mayores de edad que han cumplido los dieciocho años y también los menores emancipados que han cumplido los dieciséis años pueden contraer casamiento legalmente¹⁰².

Asimismo, el art.46 añade otro requisito, la libertad de estado de los cónyuges. Esto es, que el contrayente no debe estar unido por vínculo matrimonial anterior, sino que bien ha de ser soltero, viudo, divorciado o tener el matrimonio anulado. La simple separación no permite casarse puesto que el matrimonio anterior aún subsiste, esto debido al sistema monógamo que existe en el ordenamiento jurídico español. Además, entre las condiciones del matrimonio en el Derecho español se encuentra la sanidad de juicio. Es decir, no podrán contraer matrimonio los contrayentes que sufren deficiencias psíquicas que impidan la prestación de un consentimiento libre y voluntario. No obstante, se permite contraerlo a quien, aún padeciendo alguna enfermedad o deficiencia, pueda acreditar que conoce el alcance de sus actos en el momento de la celebración del matrimonio. Por último, entre los requisitos del casamiento español está no hallarse incurso en ninguno de los impedimentos que señala el artículo 47 del Código Civil:

- Ser pariente por línea recta por consanguinidad o adopción (ascendientes y descendientes)
- Ser pariente colateral por consanguinidad hasta el tercer grado (tíos y sobrinos)
- Haber sido condenado como autor o cómplice de la muerte dolosa del cónyuge del otro contrayente.

El Derecho musulmán clásico y las legislaciones de familia en el mundo árabe-musulmán concuerdan en mayor grado con las exigencias e impedimentos de la ley española señalados arriba, salvo la libertad de estado del cónyuge. Pues, la ley musulmana permite

¹⁰² MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, CARLOS., (coord.); CONTRERAS, PEDRO DE PABLO; PEREZ ALVAREZ, MÍGUEL ÁNGEL, *Curso de Derecho civil (IV) Derecho de familia*, Colex, Madrid, 2007, p.111.

al marido celebrar otras nupcias en ciertas circunstancias y condiciones extraordinarias, como por ejemplo, en situación de la esterilidad de la esposa o bien si padece de alguna enfermedad crónica. En conclusión, el ciudadano musulmán debe cumplir todos los requisitos de capacidad mencionados incluso la condición de la libertad de estado del cónyuge.

El segundo párrafo del Acuerdo de 26/1992 requiere que el consentimiento debe prestarse ante alguna de las personas expresadas en el número I del art.3 y al menos dos testigos mayores de edad. Las personas referidas en el número I del artículo 3 son los dirigentes islámicos y los imanes o *imames* (los responsables que administran los centros islámicos autorizados por el Estado español)¹⁰³. En el Derecho musulmán no se requiere necesariamente la intervención de una autoridad religiosa¹⁰⁴, ni estar presente un imán para la celebración del casamiento. El Islam «carece de clero. No existen intermediarios entre Dios y los musulmanes»¹⁰⁵. Lo único que exige la ley musulmana, como afirma ROCÍO DOMÍNGUEZ, «es prestar el consentimiento conyugal ante dos testigos, púberes, musulmanes y varones»¹⁰⁶. Desde el punto de vista legal, si se cumplen las condiciones del matrimonio y en presencia de dos testigos, ya sea contraído en casa o en la mezquita, el contrato será válido. Por lo tanto, el Acuerdo de 26/1992 añade una innovación en el casamiento musulmán que no es exigida realmente en la ley musulmana¹⁰⁷. El matrimonio en la ley islámica, como mencionamos en la primera parte de este estudio, es un contrato igual que los contratos civiles; si los contrayentes tienen la capacidad exigida en el Derecho islámico pueden celebrarlo por sí mismos en presencia de dos testigos.

No es suficiente que los contrayentes musulmanes reúnan los requisitos de capacidad conyugal exigidos por el Código civil español, y que el consentimiento matrimonial se preste ante los dirigentes islámicos (los *imames*) en la presencia de dos testigos mayores de edad. El art.7 del Acuerdo de 26/1992 exige para que el casamiento islámico produzca todos sus efectos que sea inscrito en el Registro civil.

B) Eficacia civil del matrimonio musulmán conforme al Acuerdo de 26/1992

El último párrafo del apartado I del art.7 del Acuerdo de 26/1992 aclara que para el pleno reconocimiento de los efectos civiles es necesaria "*la inscripción del contrato matrimonial en el Registro Civil*". Desde el punto de vista práctico, el matrimonio celebrado en los centros islámicos y conforme a la ley musulmana carece de validez y eficacia jurídica si no está inscrito en el Registro civil. Esto es, si el casamiento no está inscrito en el Registro civil el esposo o la esposa, ya sea nacional o extranjero residente en España, no puede reclamar sus derechos en caso de divorcio o fallecimiento, como por ejemplo, la herencia o la pensión de viudedad o la de la seguridad social. De hecho,

¹⁰³ GARCÍA CALLEJÓN, PEDRO LUIS., *El matrimonio religioso no católico ante el Derecho español*, Revista "Derecho y Opinión" 1, 21-38, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1993, p.33.

¹⁰⁴ MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, CARLOS., (coord.), Curso de Derecho civil (IV) Derecho de familia, *op.cit.*, p.99.

¹⁰⁵ MANTECÓN SANCHO, JOAQUÍN., *El status legal del Islam en España*, "Revista Derecho y Religión", nº1, 2006, p.179.

¹⁰⁶ ACUÑA SARA; DOMÍNGUEZ ROCÍO; LORENZO PALOMA; AGUSTÍN MOTILLA, (Coord.), *El matrimonio islámico y su eficacia en el Derecho español*, *op.cit.*, p.125.

¹⁰⁷ *Ibid*, p.125.

existen ciertas sentencias pronunciadas por tribunales españoles que invalidan o bien no reconocen los efectos civiles del casamiento islámico si no está inscrito en el Registro civil.

La resolución del Registro civil de 17 de mayo de 1997 resuelve desfavorablemente el expediente civil previo por falta de capacidad matrimonial del varón, que había contraído previamente casamiento musulmán no inscrito en el Registro civil, y disuelto por divorcio dictado por un Centro Islámico¹⁰⁸. Ante la ley este casamiento existe y subsiste mientras no esté disuelto legalmente ante los tribunales españoles. Asimismo, el Tribunal Constitucional desestimó en su sentencia de 194/2014, de 1 de diciembre¹⁰⁹, el recurso de amparo presentado por un ciudadano residente en la provincia de Ourense, al que se le denegó una pensión de viudedad porque su matrimonio, realizado por el rito islámico, carecía de validez al no haber sido inscrito en el Registro civil por no contar con el obligado certificado de capacidad matrimonial. La sentencia establece que *«no todo matrimonio contraído bajo el rito islámico, es decir, cumpliendo los requisitos de la ley islámica, tiene validez en España, sino solo aquellos que cumplan las exigencias que fueron acordadas por el Estado español y la comunidad islámica reguladas en la citada Ley 26/1992, de 10 de diciembre»*.

El apartado 2 del art.7 añade que *"las personas que deseen inscribir el matrimonio celebrado en la forma prevista en el número anterior, deberán acreditar previamente su capacidad matrimonial, mediante certificación expedida por el Registro Civil correspondiente"*. Antes de explicar el procedimiento y los documentos necesarios para la inscripción del casamiento musulmán se debe aclarar un asunto muy importante, esto es, la tramitación del expediente previo de la capacidad conyugal puede realizarse posteriormente a la conclusión del casamiento y de forma previa a su inscripción en el Registro civil. Desde el punto de vista práctico, el contrato matrimonial islámico «difiere de las previsiones del matrimonio celebrado en forma religiosa evangélica y en forma religiosa judía, puesto que para los contrayentes musulmanes es opcional (a efectos de la celebración) el solicitar o no el expediente previo para obtener el certificado de capacidad matrimonial. Únicamente es obligatorio dicho expediente para la inscripción»¹¹⁰.

A pesar de que la Orden JUS/577/2016, de 19 de abril sobre la inscripción en el Registro civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa, establece en su art. 4 que *"la inscripción en el Registro Civil competente de los matrimonios celebrados en la forma religiosa prevista en los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación*

¹⁰⁸ MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, CARLOS., (coord.), Curso de Derecho civil (IV) Derecho de familia, *op.cit.*, p.99.

¹⁰⁹ En el recurso de amparo nº 6654-2012, promovido por don Bassirou Sene Sene, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Amalia Josefa Delgado Cid y asistida por la Letrada doña Mercedes Herrezuelo Gras, contra la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de noviembre de 2012, dictada en el procedimiento ordinario núm. 502-2011, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 26 de mayo de 2011, que confirmó la denegación de la pensión de viudedad de clases pasivas por Acuerdo de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas de 18 de junio de 2009, contra el que también se interpone recurso de amparo.

¹¹⁰ MARTÍN SÁNCHEZ, I., GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M. (Coords.), *Algunas cuestiones controvertidas del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en España*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2009; MANTECÓN SANCHO, JOAQUÍN., *El status legal del Islam en España*, *op.cit.*, p.182.

de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Judías de España y con la Comisión Islámica de España, así como en el apartado 2 del artículo 60 del Código Civil, requerirá la previa tramitación de un acta o expediente previo de capacidad matrimonial". Sin embargo, la Orden JUS/577/2016 no hace referencia al momento en el que dicho expediente ha de tramitarse. Por tanto, se debe seguir lo que dispone las normas del Acuerdo firmado con la Comisión musulmana de España. Esto es, los contrayentes musulmanes pueden celebrar su matrimonio sin necesidad de acudir previamente al Registro civil para obtener el certificado de capacidad matrimonial¹¹¹. En este sentido, ROCÍO DOMÍNGUEZ señala que «la tramitación de expediente de capacidad matrimonial y consiguiente certificación acreditativa para el matrimonio islámico, según el Acuerdo, no tienen por qué ser necesariamente previos, así se deduce del apartado 2 del art.7»¹¹². El encargado del Registro civil en el momento de la inscripción tendrá que comprobar que los contrayentes musulmanes reúnen los requisitos de capacidad exigidos por el Código civil español, para evitar casos de poligamia prohibidos en el Derecho español¹¹³.

Además, en la misma sentencia de 194/2014 el Tribunal Constitucional consideró que la legislación española ha establecido dos vías para el reconocimiento del matrimonio celebrado según la forma establecida en la ley musulmana¹¹⁴. En primer lugar: "la regla general es que la celebración del matrimonio requiere, con carácter previo, la instrucción de un expediente, para que el instructor del mismo se cerciore de que ambos solicitantes pueden contraerlo, y expida así el certificado de capacidad matrimonial cuando reúnan los requisitos señalados en el Código civil"¹¹⁵; que será el mismo régimen que el aplicado a las demás confesiones religiosas. En segundo lugar: "se establece una regla especial en el caso del matrimonio celebrado por el rito islámico, a diferencia de lo que sucede con otro tipo de matrimonios, consistente en que se permite excepcionalmente a los contrayentes celebrar la ceremonia religiosa sin la previa instrucción del expediente y, por tanto, sin que se haya comprobado la concurrencia de los requisitos civiles, aunque puedan cumplirse los establecidos por la ley islámica, pues no olvidemos que las normas civiles y religiosas difieren en lo que a la capacidad para contraer matrimonio se refiere, y, desde luego, lo es en esta forma de matrimonio islámico. En este caso excepcional en que se contrae matrimonio islámico sin previa instrucción de expediente, la inscripción registral adquiere una especial importancia dado que la misma trasciende de la mera formalidad registral, al encomendar al Juez encargado del Registro Civil la función de comprobar que los contrayentes de un matrimonio islámico ya celebrado, reúnan los

¹¹¹ MANTECÓN SANCHO, JOAQUIN., El status legal del Islam en España, *op.cit.*, p.182.

¹¹² ACUÑA SARA; DOMÍNGUEZ ROCÍO; LORENZO PALOMA; AGUSTÍN MOTILLA, (Coord.), El matrimonio islámico y su eficacia en el Derecho español, *op.cit.*, pp.135-136.

¹¹³ BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, IRENE., *Pluralidad de formas de celebración y matrimonio musulmán: Una perspectiva desde el Derecho internacional privado*, "Boletín Mexicano de Derecho comparado", nueva serie año XXXVII, n°110, 2004, p.444.

¹¹⁴ STC194/2014, de 1 de diciembre, sobre recurso de amparo 6654-2012, "La obligatoriedad de expediente previo para celebración de matrimonio según rito Islámico en España", fecha de consulta: 27/09/2017.

¹¹⁵ STC 194/2014, de 1 de diciembre, sobre recurso de amparo 6654-2012.

requisitos de capacidad y validez exigidos por el Código civil, así como por las normas de Derecho internacional privado cuando los contrayentes sean extranjeros"¹¹⁶.

A la luz de lo señalado podemos afirmar sin lugar a duda que el Acuerdo con la Comisión Islámica de España establece una excepción para la celebración del matrimonio según la forma establecida en el Derecho musulmán, de modo que permite que el expediente previo de la capacidad matrimonial se tramite con posterioridad a la conclusión del casamiento. No obstante, según la sentencia citada el Encargado del Registro civil en el momento de la inscripción del casamiento islámico tendrá que comprobar que los contrayentes musulmanes reúnan los requisitos de capacidad exigidos por el Código civil.

Para poder inscribir el casamiento musulmán en el Registro civil el apartado 3 del art.7 determina los documentos necesarios que se deben extender para dicha inscripción:

1. Certificación expedida por el Registro civil correspondiente que acredita la capacidad matrimonial de los contrayentes conforme al Código civil español. Los contrayentes musulmanes, como mencionamos anteriormente, pueden celebrar su matrimonio en los centros islámicos sin acudir previamente al Registro civil para obtener el certificado de capacidad matrimonial, si no, esto sucede cuando deciden inscribirlo en el Registro civil. Únicamente este documento es obligatorio cuando los contrayentes musulmanes solicitan la inscripción de su casamiento en el Registro civil¹¹⁷.
2. Certificación expresiva de la celebración del contrato matrimonial extendida por el representante de la comunidad musulmana. Conforme al apartado 3 del art.7, modificado por la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria: *"una vez celebrado el matrimonio, el representante de la Comunidad Islámica en que se hubiera contraído aquel extenderá certificación expresiva de la celebración del mismo, con los requisitos necesarios para su inscripción y las menciones de las circunstancias del expediente que necesariamente incluirán el nombre y apellidos del Encargado del Registro Civil o funcionario diplomático o consular que la hubiera extendido"*.
3. Certificación acreditativa de la capacidad del representante de la Comunidad Islámica para celebrar matrimonios. El apartado 3 del art.7 añade que la certificación expresiva de la celebración del contrato matrimonial *"se remitirá por medios electrónicos....junto con la certificación acreditativa de la capacidad del representante de la Comunidad Islámica para celebrar matrimonios, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 3, dentro del plazo de cinco días al Encargado del Registro Civil competente para su inscripción"*.

No es suficiente para la inscripción del casamiento musulmán en el Registro civil la expedición de la certificación expresiva de la celebración del matrimonio si no que debe enviar otra certificación acreditativa de la capacidad del representante de la Comunidad Islámica para celebrar matrimonios. En virtud del apartado 3 del art.7 la competencia para la conclusión del matrimonio y la expedición de la certificación se centra en el

¹¹⁶ STC 194/2014, de 1 de diciembre, sobre recurso de amparo 6654-2012.

¹¹⁷ MARTÍN SÁNCHEZ, I.; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M. (Coords.), Algunas cuestiones controvertidas del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en España, *op.cit*; MANTECÓN SANCHO, JOAQUÍN; El status legal del Islam en España, *op.cit*, p.182.

representante de la Comunidad Islámica. Por último, el representante de la Comunidad Islámica en que se hubiera contraído el casamiento "*extenderá dos copias de la resolución previa de capacidad matrimonial diligencia expresiva de la celebración del matrimonio, entregando una a los contrayentes y conservará la otra como acta de la celebración en el archivo de la Comunidad*".

Después de explicar las normas que regulan el matrimonio musulmán y su eficacia en España conforme al Acuerdo 26/1992, dedicaremos la última parte de este trabajo al estudio de la eficacia civil del matrimonio informal musulmán ante el ordenamiento español.

2. Eficacia civil del matrimonio informal ante el ordenamiento español

En efecto, el matrimonio informal es conocido en otros países del mundo aunque en otras formas (*matrimonio solo consensu* o *Common Law marriages*), como en el caso de Escocia¹¹⁸, China y otros Estados en África, como Ghana y Guinea Ecuatorial¹¹⁹. En estos países el matrimonio se celebra por el mero hecho del consentimiento de las partes y sin la intervención de funcionarios públicos; los cónyuges viven juntos y se presentan al público como marido y mujer¹²⁰. «En la actualidad esta forma del matrimonio se admite en muy escasos supuestos en Escocia y también en unos quince *States* de los Estados Unidos de América»¹²¹. Según CARRASCOSA GONZÁLEZ. J las condiciones requeridas para la celebración de *Common Law marriages* difieren ligeramente de un Estado a otro, sin embargo, el carácter general es de un matrimonio informal que no necesita una "*ceremonia pública*"¹²². En África, en Senegal existe, junto al casamiento formal, los matrimonios consuetudinarios celebrados con arreglo a las normas de la tradición¹²³. A pesar de que este casamiento carece de las formalidades previstas en el Código de familia, se considera válido y produce sus efectos¹²⁴. También en el Derecho español existe un tipo de matrimonio que concuerda en algunos de sus aspectos con el casamiento informal, esto es, el matrimonio civil secreto. Sin embargo, el matrimonio informal o *Urfi* difundido en las sociedades musulmanas no es el mismo que el regulado en el Derecho español. El casamiento civil secreto se celebra legalmente y produce sus

¹¹⁸ ARECHEDERRA LUIS, El matrimonio informal en los Estados Unidos de América (*el common law marriage*), Civitas, Cizur Menor, 2009, p.374; El Matrimonio Informal en Escocia, «*By Habitation with Habit and repute*», *Outer House (Court of session)*1º, DEWAR V. DEWAR, 1994), Traducción, notas y comentario por ARECHEDERRA LUIS, "Ius Canonicum", XLII, N. 84, 2002, p.697-722.

¹¹⁹ CALVO CARAVACA, A.I; CARRASCOSA GONZÁLEZ. J; CASTELLANOS RUIZ. E., *Derecho de familia internacional*, 4º Edición, Colex, Madrid, 2008, p.125 y 133; también véase las decisiones de la DGRN sobre la denegación de inscripción de matrimonios consensual o informal: la Res de 2 enero de 1998 y la Res de la DGRN de 23 de Enero de 2015.

¹²⁰ CALVO CARAVACA, A.L; CARRASCOSA GONZÁLEZ. J; CASTELLANOS RUIZ. E, *Derecho de familia Internacional*, *op.cit.*, p.134.

¹²¹ *Ibid*, pp.133-134.

¹²² *Ibid*, p.134.

¹²³ SOW SIDIBÉ, A., *Les concubines au Sénégal et en Afrique francophone*, en RUBELLIN DEVICHI, J. (dir) "Des concubines dans le monde", C.N.R.S. Paris, 1990, p.217.

¹²⁴ DÍAZ MORENO, J. Mº; HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, GERARDO; LÁZARO GONZÁLES, ISABEL; SARRALUQUI SANCHEZ, LUIS., *Las Uniones de Hecho*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1999, p.61.

efectos ante el ordenamiento español. A continuación, explicamos brevemente las diferencias entre el matrimonio informal y el casamiento civil secreto.

No siempre el contrato de matrimonio se tramita normalmente y cumple con todas las reglas establecidas por el Código civil y la ley del Registro Civil, es decir, se procede al trámite de publicación de edictos o proclamas anunciado el matrimonio (art.243 RRC)¹²⁵. El casamiento civil secreto es uno de los casos excepcionales en el Derecho español en los que el acta de matrimonio se contraerá en secreto sin publicación de edictos ni proclamas. Conforme al art.54 Cc., "*cuando concurra causa grave suficientemente probada, el Ministro de Justicia podrá autorizar el matrimonio secreto. En este caso, el expediente se tramitará reservadamente, sin la publicación de edictos o proclamas*".

Para poder contraer un matrimonio secreto en primer lugar el art.54 exige que suceda causa grave suficientemente probada. En la práctica, no existe un listado concreto de causas sino que depende de las circunstancias personales, familiares y sociales de los contrayentes; y la autoridad que las valora en cada caso concreto¹²⁶. Algunos juristas consideran que la causa grave concurre en el caso de las personas de condición social elevada que desean casarse con otras de inferior condición con la oposición de sus padres o de su entorno social, pueden ser «las mismas o parecidas que suelen invocarse para el matrimonio canónico»¹²⁷. Este caso concuerda totalmente con el casamiento informal o *Urfi* difundido en la sociedad musulmana. La diferencia de clase social entre los cónyuges o bien la disparidad en la edad entre ellos es uno de los motivos del matrimonio *Urfi* en el mundo árabe. Muchas veces las partes ocultan su matrimonio a la familia y a los amigos, puesto que existe diferencia cultural o económica entre ellas y no es aceptada socialmente.

En segundo lugar, la autorización para contraer matrimonio secreto se concede por el Ministro de Justicia a propuesta de la Dirección General de los Registros (art.267.2 RRC)¹²⁸. Una vez obtenida la autorización del Ministro de Justicia, el expediente se tramita reservadamente sin la publicación de edictos o proclamas., pese a que el casamiento se celebra ante el Juez, Alcalde o funcionario, si bien, el acta matrimonial correspondiente no producirá efecto en los libros de inscripciones y "será remitida, original, inmediata y reservadamente" al Registro Civil Central (art.267.RRC)¹²⁹.

Para el reconocimiento del matrimonio secreto, añade el art.64.Cc., "*basta su inscripción en el libro especial del Registro Civil Central, pero no perjudicará los derechos adquiridos de buen fe por terceras personas sino desde su publicación en el Registro Civil ordinario*". El art.64 se refiere a la inscripción del acta matrimonial, en esta forma

¹²⁵ MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, CARLOS., (coord.); Curso de Derecho civil (IV) Derecho de familia, *op.cit.*, p.89.

¹²⁶ OSSORIO SERRANO, J.M., Requisitos del matrimonio en SANCHEZ CALERO, F.C., Curso de Derecho civil IV, Derecho de Familia y sucesiones, Valencia, 2004, p.84.

¹²⁷ GARCÍA CANTERO, G., Comentarios al artículo 54 del Código Civil, en ALBALADEJO, M.; *Comentario del Código Civil y Compilaciones Forales*, Tomo II, art. 42 a 107 del Código Civil, Madrid, 1982, pp.116-117.

¹²⁸ LACRUZ BERDEJO, J. L., "et al", *Elementos de Derecho civil, IV Familia*, 2º Edición, Dykinson, Madrid, 2005, p.57.

¹²⁹ MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, CARLOS., (coord.); Curso de Derecho civil (IV) Derecho de familia, *op.cit.*, pp.90-91.

especial de contraer casamiento, en un libro especial del Registro Civil Central. Sin embargo, el pleno reconocimiento del matrimonio respecto a los derechos adquiridos de terceros de buena fe se produce *desde su publicación en el Registro Civil ordinario*¹³⁰. A la luz de lo mencionado se puede decir que el casamiento secreto tiene un carácter especial de publicidad que se traduce en un modo especial de producir los efectos civiles¹³¹. En palabras de LACRUZ BERDEJO, «el matrimonio secreto es aquel en que la dispensa de la forma ordinaria se refiere a los elementos que compartan publicidad»¹³². Por último, el matrimonio civil secreto puede llegar a publicarse cuando concurran las circunstancias del art.79 L.R.C¹³³. Esto es, los cónyuges podrán solicitar la publicación del matrimonio secreto mediante el traslado de la inscripción al Registro Civil correspondiente, de común acuerdo o el cónyuge sobreviviente en caso de fallecimiento del otro¹³⁴.

Después de estudiar el matrimonio secreto en el Derecho español se puede concluir que el concepto y las normas que regulan este casamiento no coinciden con el matrimonio informal o *Urfi* conocido en las sociedades musulmanas. Se puede afirmar que las diferencias entre ambos matrimonios son notables.

- I. El casamiento civil secreto en la ley española se concluye oficialmente ante el Juez o Alcalde o funcionario público, y se inscribe en un libro especial del Registro Civil Central. En cambio, el matrimonio informal se celebra fuera del concurso de las entidades legales oficiales, normalmente en los despachos de los abogados mediante un documento o contrato privado. Además, el acta de matrimonio informal no se inscribe en las oficinas del Registro Civil.
- II. Los cónyuges en el matrimonio civil secreto según el Derecho español tienen los mismos derechos de los esposos en el casamiento publicado. Mientras que, las personas en el matrimonio informal, en particular la esposa, pierden todos sus derechos reconocidos legalmente si el contrato no está celebrado en las entidades competentes legales.
- III. El matrimonio civil secreto puede llegar a publicarse mediante el traslado de la inscripción al Registro Civil correspondiente, de común acuerdo entre los cónyuges o bien por medio del cónyuge sobreviviente en caso de fallecimiento del otro. En cambio, la esposa en el casamiento informal no puede acreditar la relación conyugal ante los tribunales, bien porque no tiene documento oficial escrito o bien porque los tribunales no admiten las demandas que reclaman los derechos derivados del matrimonio informal debido a que el documento del casamiento no tiene valor jurídico alguno.

¹³⁰ MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, CARLOS., (coord.); Curso de Derecho civil (IV) Derecho de familia, *op.cit.*, p.102.

¹³¹ GARCÍA CANTERO, G., Comentarios al artículo 54 del Código Civil en ALBALADEJO, M.; *Comentario del Código Civil y Compilaciones Forales*, Tomo II, art. 42 a 107 del Código Civil, *op.cit.*, p.166.

¹³² LACRUZ BERDEJO, J. L., "et al", Elementos de Derecho civil, IV Familia, *op.cit.*, p.57.

¹³³ Matrimonio Secreto, Enciclopedia Jurídica Online, fecha de consulta: 17/10/2017, artículo disponible en <<http://espana.leyderecho.org/matrimonio-secreto/>>.

¹³⁴ LACRUZ BERDEJO, J. L., "et al", Elementos de Derecho civil, IV Familia, *op.cit.*, pp.57-58.

- IV. Por último, el casamiento civil secreto en el Derecho español aún está vigente y se sigue celebrando en escasas ocasiones¹³⁵, por su parte, el matrimonio informal se está difundiendo cada vez más en la sociedad árabe-islámica, particularmente entre los jóvenes y universitarios.

En conclusión, el matrimonio informal o *Urfi* difundido en las sociedades musulmanas no es el mismo que regula el ordenamiento español y la legislación del Registro Civil. El casamiento civil secreto en el Derecho español se celebra sin la concurrencia de los requisitos formales de publicidad que deben concurrir en un matrimonio normal, no obstante, es un matrimonio reconocido legalmente. Por su parte, el matrimonio informal es simplemente un documento privado, no respeta las formalidades legales establecidas en las legislaciones vigentes y por lo tanto, no tiene carácter oficial alguno.

Ahora bien, si el matrimonio informal no coincide en su forma de celebración con el casamiento civil secreto en el Derecho español, ni tampoco con el matrimonio musulmán regulado en el Acuerdo de cooperación de 26/1992, ¿se considera válido conforme al ordenamiento español y produce efectos jurídicos? ¿Se puede inscribir en el Registro civil?

En el sistema jurídico español el matrimonio es un acto solemne que exige la presencia de una autoridad oficial en la celebración del contrato matrimonial, y también la asistencia de dos testigos en el momento de la prestación del consentimiento, tal como dispone los artículos 51 y 57 Cc. No obstante, en el Derecho español el pilar básico para que exista el matrimonio es el consentimiento conyugal y no la forma que se preste. Por lo tanto, la ausencia de una autoridad pública en la celebración del casamiento, como ocurre en el matrimonio informal, no se considera contrario al orden público español¹³⁶. De acuerdo con el profesor FERNÁNDEZ ROZAS, «aunque en España los matrimonios informales carezcan de efectos, no son por ello contrarios al orden público español»¹³⁷. El motivo como explica el autor es que «la intervención de la autoridad es integrativa, no constitutiva del matrimonio, donde únicamente el consentimiento es presupuesto esencial»¹³⁸. En otras palabras, la forma pública de la celebración del matrimonio es meramente un elemento accesorio y no esencial¹³⁹.

Los partidarios de esta teoría consideran que los matrimonios consensuales o informales podrían ser válidos siempre y cuando tales uniones fueran admitidas por la ley del lugar de la celebración o *lex loci*, «ya que no afectaría, en principio, al orden público español. De igual manera, serían considerados válidos si la ley personal de cualquiera de los

¹³⁵ PATRICIA ALZATE MONROY., *El Matrimonio en Secreto*, artículo en blog Am Abogados, fecha de consulta:17/10/2017, disponible en <<https://www.am-abogados.com/blog/del-matrimonio-en-secreto/718/>>.

¹³⁶ ADROHER BIOSCA, SALOMÉ., *Forma de matrimonio y Derecho internacional privado*, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1993, p.322; CALVO CARAVACA, A.L; CARRASCOSA GONZÁLEZ. J; CASTELLANOS RUIZ. E, *Derecho de familia internacional*, *op.cit*, p.134.

¹³⁷ FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., *Derecho Internacional Privado*, 8º Edición, Thomson Reuters, Pamplona, 2015, p.402.

¹³⁸ FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., *Derecho Internacional Privado*, *op.cit*, p.402.

¹³⁹ CALVO CARAVACA, A.L; CARRASCOSA GONZÁLEZ. J; CASTELLANOS RUIZ. E, *Derecho de familia internacional*, *op.cit*, p.134.

cónyuges (siendo ambos extranjeros) los permitiera»¹⁴⁰. En este sentido, GONZALES CAMPOS sostenía que los matrimonios informales mediante la aplicación analógica del art.49 Cc., podrían ser validos en España en el caso en que fuesen admitidos como matrimonio por la ley del país donde se contrajo este casamiento y donde los contrayentes son considerados como cónyuges¹⁴¹. En la misma línea, el profesor FERNÁNDEZ ROZAS opina que «pueden ser válidos en España los matrimonios informales celebrados en un país que admita su validez, especialmente si los contrayentes tienen allí su residencia habitual»¹⁴².

Algunos autores confunden entre el matrimonio informal y el casamiento civil secreto. CARRASCOSA GONZÁLEZ indica que «las leyes que permiten estos matrimonios no provocan vulneración del orden público internacional español, ya que también en Derecho español cabe el matrimonio secreto en ciertos casos»¹⁴³. Sin embargo, como hemos visto en los apartados anteriores, el matrimonio informal o *Urfi* difundido en las sociedades musulmanas no es el mismo que regula el ordenamiento español y la legislación del Registro Civil, de hecho, existen diferencias significativas entre sí. El casamiento civil secreto se concluye oficialmente ante el Juez o Alcalde o funcionario público y se inscribe en un libro especial del Registro Civil Central. Por su parte, el matrimonio informal no tiene carácter oficial alguno, el cual se celebra fuera del concurso de las entidades legales públicas, normalmente en los despachos de los abogados, mediante un documento o contrato privado. Por lo tanto, no hay comparación entre ambos matrimonios. Lo único que une el casamiento informal y el matrimonio civil secreto es el carácter clandestino, y también los motivos que empujan a los contrayentes a concluir un matrimonio informal. En la mayoría de los casos, como hemos explicado, los contrayentes acuden al matrimonio informal y el matrimonio civil secreto debido a consideraciones culturales o económicas, entre ellas y no es aceptada socialmente.

En conclusión, la doctrina española considera que los casamientos informales celebrados sin la intervención de una autoridad pública podrían ser reconocidos por el Derecho español si la ley del lugar de la celebración o *lex loci* los admitiese, o si la ley personal de cualquiera de los cónyuges los permitiera.

Las resoluciones de la DGRN han aceptado la validez de ciertos matrimonios informales celebrados en el extranjero, como en su resolución 1ª y 3ª, de 2 enero 1998, y 3ª de 26 de octubre de 2001¹⁴⁴. La resolución de la DGRN de 2 enero de 1998 afirma que "*si no hay propiamente autorizante del matrimonio por la Ley china y si ésta no exige la intervención de testigos, no hay motivo para exigir el cumplimiento de requisitos no exigidos por la legislación competente y para aplicar en este punto la Ley española*". No obstante, la DGRN ha denegado en otras resoluciones la inscripción del matrimonio

¹⁴⁰ ABARCA JUNCO, A. P.; "et al", *Derecho Internacional Privado*, 1º Edición, Uned Editorial, Madrid, 2013, p.454.

¹⁴¹ GONZALES CAMPOS, J.D., *Derecho de familia: El matrimonio en el Derecho internacional Privado*, parte espacial, Madrid, Eurolex, 1995, p.302

¹⁴² FERNÁNDEZ ROZAS, J.C, *Derecho Internacional Privado*, *op.cit.*, p.402.

¹⁴³ CALVO CARAVACA, A.L; CARRASCOSA GONZÁLEZ. J; CASTELLANOS RUIZ. E, *Derecho de familia internacional*, *op.cit.*, p.134.

¹⁴⁴ CALVO CARAVACA, A.L; CARRASCOSA GONZÁLEZ. J; CASTELLANOS RUIZ. E, *Derecho de familia internacional*, *op.cit.*, p.134.

informal, como ocurre en su resolución de 25 de Enero de 2012. En esta resolución la DGRN ha denegado la inscripción de un matrimonio informal celebrado por un ciudadano español (de origen guineano que adquirió la nacionalidad española con posterioridad) en Guinea Ecuatorial con una mujer ecuatoguineana. En la documentación aportada no aparece fecha ni persona autorizante del matrimonio. Además, según la información remitida por el Consulado español en Bata, se acredita que el denominado matrimonio consuetudinario de Guinea Ecuatorial admite, con plena eficacia civil, varios matrimonios celebrados por la misma persona sin disolución del vínculo previo, la poligamia. También la ley de la familia de Guinea Ecuatorial permite el casamiento de niñas a partir de los doce años y acepta la falta de consentimiento de una de las partes. Según la DGRN la aplicación de la Ley extranjera en este caso *"debe ser rechazada cuando su aplicación resulte contraria al orden público internacional español"*. La falta de la documentación oficial del matrimonio y debido a que el matrimonio consuetudinario celebrado se considera contrario al orden público internacional español, la DGRN ha rechazado su inscripción en el Registro Civil español y ha exigido un nuevo certificado de matrimonio legalizado.

En la práctica, los matrimonios informales provocan siempre problemas vinculados con la prueba del lugar de su celebración, la emisión del consentimiento y la asistencia de los testigos. En la mayoría de los casos no existe un certificado o documento oficial que acredite la celebración del matrimonio. Según FERNÁNDEZ ROZAS «la ausencia de autoridad o testigos que certifiquen el intercambio de voluntades impide acreditar la emisión del dicho consentimiento»¹⁴⁵. Algunos autores proponen que estos matrimonios para que puedan acceder al Registro civil español y produzcan sus efectos se registren en el consulado del país extranjero. Pues, un documento expedido por una entidad oficial facilitará su inscripción¹⁴⁶.

A nuestro modo de ver, el reconocimiento de la validez del casamiento depende del cumplimiento de sus condiciones esenciales. Si el matrimonio cumple estos requisitos, en particular el consentimiento conyugal, se debe evaluar su forma de celebración. En efecto, no hay un único tipo o forma de celebración de los matrimonios informales o consensuales en el mundo. Por eso, no pueden considerarse estas uniones válidas o no, sino que se debe analizar caso por caso. Desde el punto de vista jurídico, los casamientos informales difundidos en las sociedades árabes-musulmanas carecen de forma alguna de celebración prevista en la ley española, tal como disponen los artículos 49 y 50 Cc. Esto es, no cumplen los requisitos del matrimonio en la forma civil ni en la forma religiosa, como ocurre en los casamientos celebrados según el Acuerdo de cooperación de 26/1992. En la sentencia de 194/2014 el Tribunal Constitucional destaca que *"son las normas estatales las que regulan los requisitos y la forma de los matrimonios válidos, de modo que sólo los celebrados con respeto a las mismas tendrán plena eficacia para el ordenamiento jurídico español"*.

En cuanto a la opinión que apoya que el matrimonio informal o *Urfi* podría tener reconocimiento ante la ley española al igual que el casamiento civil secreto, esta tendencia no está basada en fundamentos válidos e ignora la naturaleza jurídica del casamiento

¹⁴⁵ FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., Derecho Internacional Privado, *op.cit.*, p.402.

¹⁴⁶ ADROHER BIOSCA, SALOMÉ., Forma de matrimonio y Derecho internacional privado, *op.cit.*, p.322.

informal. El matrimonio informal o secreto difundido en las sociedades musulmanas no es el mismo que regula el ordenamiento español. El casamiento civil secreto en la ley española se concluye oficialmente ante el Juez o Alcalde o funcionario público y se inscribe en un libro especial del Registro Civil Central. En cambio, el matrimonio informal es simplemente un documento privado, no respeta las formalidades legales establecidas en las legislaciones vigentes, normalmente se celebra en los despachos de los abogados. Además, el acta de matrimonio informal no se inscribe en ninguna de las oficinas del Registro Civil.

Respecto a la postura de los autores españoles en cuanto a que los casamientos informales podrían ser válidos en España en el caso de que fuesen admitidos por la ley del lugar de la celebración o *lex loci*, esta teoría no se aplica en el caso del casamiento informal o *Urfi* inspirado del Derecho musulmán. Se puede afirmar, sin lugar a duda, que el matrimonio informal no es válido por varios motivos. En primer lugar, el matrimonio informal no cumple los requisitos de las legislaciones de familia, en particular, la asistencia de los testigos, la perpetuidad del vínculo conyugal y la designación de la dote. En segundo lugar, este matrimonio no se contrae ante una autoridad oficial que certifique el intercambio del consentimiento, en la mayoría de los casos no existe un certificado o documento oficial que acredite la celebración del matrimonio.

A pesar de que las leyes de familia en el mundo árabe-musulmán mantienen silencio respecto al casamiento informal, salvo Jordania, esto no significa que el mismo sea válido. Según la postura de la mayoría de las legislaciones musulmanas de familia el matrimonio se debe celebrar y documentar oficialmente ante el juez o un funcionario público, como disponen los artículos 65 y 68 del Código de familia marroquí, y los artículos 40 y 41 del Código sirio de Estatuto personal. Además, el celebrante del matrimonio informal, ya sea un funcionario público como dirigente religioso o abogado, junto con los testigos y los contrayentes que forman parte del matrimonio *Urfi*, pueden ser castigados con penas de prisión que oscila entre un 1 a 6 meses, conforme a las legislaciones de familia y el Código penal. El párrafo (c) del artículo 17 de la ley jordana establece que "*si el matrimonio se contrae sin documento oficial, el celebrante, los cónyuges y los testigos serán castigados todos con la pena estipulada en el Código penal jordano y a una multa que no exceda de cien dinares*". Por otro lado, los tribunales en el mundo árabe sólo admiten las demandas que reclaman algunos de los derechos matrimoniales si el contrato matrimonial está documentado oficialmente, en virtud del párrafo 2 del art.17 de la ley nº1 de 2000 de la ley de Estatuto personal de Egipto. Por último, existen diversas fetuas emitidas por los consejos y las entidades religiosas en el mundo musulmán que consideran que el matrimonio celebrado sin la presencia de los testigos y sin que haya sido documentado oficialmente es nulo porque la mujer siempre pierde todos sus derechos matrimoniales.

Por todas las razones anteriores se puede afirmar que el matrimonio informal, aunque no es contrario al orden público español, no es válido y no produce efectos civiles ante el ordenamiento español. El matrimonio informal no se celebra según la forma civil ni la forma religiosa prevista en la ley española. En conclusión, no es válido y no podrá ser reconocido ante los ordenamientos europeos, como en el caso de España.

En cuanto a la posibilidad de su inscripción en el Registro Civil español, cabría si concurren las condiciones legales dispuestas en el Derecho español. El párrafo segundo

de la Orden JUS/577/2016 dispone que "*los matrimonios celebrados en el extranjero, si afectasen a algún ciudadano español,....., podrán inscribirse en el Registro competente si se comprueba que han concurrido los requisitos legales exigidos*". De este modo, el ciudadano español que celebra su matrimonio fuera de España, en un país musulmán y no solicita registrarlo ante las entidades oficiales ni en el consulado de su país, podría inscribir su matrimonio en el Registro civil si concurren las condiciones legales dispuestas en el Derecho español, tal como dispone el párrafo segundo de la Orden JUS/577/2016. Sin embargo, el problema en este tipo de casamiento es que no cumple los requisitos del Derecho español en cuanto a la forma, al no ser válido conforme a la ley del lugar de celebración en virtud de los artículos 49.50.51 C.c.

Concluyendo la exposición de este estudio destacando las consideraciones finales.

CONSIDERACIONES FINALES:

1. El matrimonio musulmán es reconocido ante el ordenamiento español y produce efectos civiles desde el momento de su celebración conforme al Acuerdo de cooperación de 26/1992, firmado entre el Estado español y la Comisión Islámica de España. Sin embargo para el pleno reconocimiento de los efectos civiles es necesaria la inscripción del contrato en el Registro Civil.
2. El matrimonio informal inspirado del Derecho musulmán es simplemente un documento privado firmado por los cónyuges, no respeta las formalidades legales establecidas en las legislaciones vigentes y por eso no tiene carácter oficial alguno ante los ordenamientos y los tribunales en el mundo árabe.
3. La tendencia que apoya que el matrimonio informal o secreto podría tener reconocimiento ante la ley española al igual que el casamiento civil secreto, no está basada en fundamentos válidos e ignora la naturaleza jurídica del casamiento informal. El matrimonio informal o secreto difundido en las sociedades musulmanas no es el mismo que regula el ordenamiento español. El casamiento civil secreto en la ley española se concluye sin la concurrencia de los requisitos formales de publicidad que deben concurrir en un matrimonio normal, no obstante, es un matrimonio reconocido legalmente.
4. No hay un único tipo o forma de celebración de los matrimonios informales o consensuales en el mundo. Por eso, no puede considerarse estas uniones válidas o no, sino que deben ser analizadas caso por caso.
5. En principio, el matrimonio informal no se considera contrario al orden público español, cuando se celebra conforme a la ley del lugar de la celebración. Sin embargo, esta teoría no se aplica en el caso del matrimonio informal o *Urfi* difundido en el mundo árabe-musulmán. El motivo es que dicho casamiento no es válido según la mayoría de las legislaciones musulmanas de familia. Por un lado, el matrimonio informal no cumple el requisito de la asistencia de los testigos ni la perpetuidad del vínculo conyugal. Por otro lado, este matrimonio no se contrae ante una autoridad oficial que certifica el intercambio del consentimiento.
6. El matrimonio informal o *Urfi* celebrado por un ciudadano español en un país musulmán y que no esté registrado oficialmente en el consulado español, no podrá ser inscrito en el Registro Civil español porque no cumple los requisitos legales en cuanto a la forma, como aclara el párrafo segundo de la Orden JUS/577/2016.

7. Es necesario que el matrimonio informal sea válido conforme a la ley del lugar de celebración para poder tener eficacia ante el Derecho español.

Bibliografía:

ABARCA JUNCO, A. P. *et alli*, *Derecho internacional privado*, 1º Edición, Uned Editorial, Madrid, 2013.

ABDUL FATTAH. KABBARAH, *El matrimonio civil*, 1º Edición, Dar al-Nadwa, Beirut, 1994.

ABDUL FATTAH AMRU, *La política legal en el Estatuto Personal*, 1º Edición, Dar al-Nafaes, Amán, 1996.

ABD RAB ALNABI ALI AL JARIHI., *El matrimonio Urfi, el problema y la solución*, Dar Al-Rawda, Cairo, 1998.

ABDUL RAHMAN AL SABUNI., *Comentario de la ley de Estatuto Personal sirio, Capítulo: el Matrimonio*, 1º Edición, Al-Matbah Al-Jadidah, Damasco, 1983.

ABDUL RAZAK AL SANHAWARI., *Comentario del Derecho civil, La teoría de las Obligaciones, parte1*, Munshat Al-Maref, Alejandría, 2004.

ABDUL WAHAB JELAF., *Las disposiciones del Estatuto Personal en la ley musulmana*, 1º Edición, Dar Al-Kalam, Kuwait, 1990.

ABU SARI ABUDL HADI, *El matrimonio Urfi, Al-Dar al-Zahabiya*, Cairo, 1994.

ACUÑA SARA; ROCÍO DOMÍNGUEZ; PALOMA LORENO; AGUSTÍN MOTÍLLA (Coord.), *El matrimonio islámico y su eficacia en el Derecho español*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2003.

ADROHER BIOSCA, SALOMÉ., *Forma de matrimonio y Derecho internacional privado*, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1993.

AHMAD AL DARWISH., *El Matrimonio Urfi, su realidad, sus disposiciones y sus efectos*, 1º Edición, Dar Al-Asima, Riad, 2005.

AHMAD SHALBY., *Enciclopedia de la civilización musulmana: la vida social en el pensamiento islámico*, parte 7, 8º Edición, Maktabt al-Nahda al-Masriya, Cairo, 1986.

ALI AL TANTAWI., *Fetuas de Ali Al Tantawi, Mujahed Deraniya*, 1º Edición, Dar Al-Manarah, Jeddah, 1994.

ALI AHMAD ALTANTAWI., *Comentario del Libro de Al Nikah del sabio Alsuyuti*, 1º Edición, Dar Al-Kutub Al-Elmyyah, Beirut, 2005.

ARECHEDERRA LUIS, *El matrimonio informal en los Estados Unidos de América (el common law marriage)*, Civitas, Cizur Menor, 2009.

BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ, IRENE., Pluralidad de formas de celebración y matrimonio musulmán: Una perspectiva desde el Derecho internacional privado, "Boletín Mexicano de Derecho comparado", nueva serie año XXXVII, nº110, 2004.

BRIEUX MANDIROLA.B., *Introducción al Derecho islámico*, 1º Edición, Marcial Pons, Madrid, 1998.

CALVO CARAVACA, A.I; CARRASCOSA GONZÁLEZ. J; CASTELLANOS RUIZ. E., *Derecho de familia internacional*, 4º Edición, Colex, Madrid, 2008.

DEWAR V. DEWAR, «By Habitation with Habit and repute», Outer House (Court of session)1º, *El Matrimonio Informal en Escocia*, Traducción, notas y comentario por ARECHEDERRA LUIS, "Ius Canonicum", XLII, N. 84, 2002.

DIAGO DIAGO, Mª PILAR., La dot islamique et le droit international privé, le point de vue espagnol, "Annales de Droit de Louvain", vol. 61, nº 4, Bruylant, 2001.

DIAGO DIAGO, Mª PILAR., La Kafala islámica en España, en la obra: *Derecho islámico e interculturalidad*, Zoila Combalía; Mª Pilar Diago Diago; Alejandro Gonzales Varas, (coords.), 1º Edición, Iustel, Madrid, 2011.

DÍAZ MORENO, J. Mª; HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, GERARDO; LÁZARO GONZÁLES, ISABELL; SARRALUQUI SANCHEZ, LUIS., *Las Uniones de Hecho*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1999.

DJAMAL MAHMOUD., *El matrimonio Urfi en la Balanza*, 1º Edición, Dar al-Kutub Al-Ilmiyya, Beirut, 2004.

ESTÉVEZ BRASA, TERESA Mª., *Derecho Civil Musulmán*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1981.

FARES UMRAN, *El matrimonio Urfi y otras figuras del casamiento oficial*, 1º Edición, Majmuat Al-Nil al-Arabiya, Cairo, 2001.

FERNÁNDEZ ROZAS, J.C., *Derecho internacional privado*, 8º Edición, Thomson Reuters, Pamplona, 2015.

GARCÍA CALLEJÓN, PEDRO LUIS., El matrimonio religioso no católico ante el Derecho español, Revista "Derecho y Opinión" 1, 21-38, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1993.

GARCÍA CANTERO, G., Comentarios al artículo 54 del Código Civil, en ALBALADEJO, M.; *Comentario del Código Civil y Compilaciones Forales, Tomo II, art. 42 a 107 del Código Civil*, Madrid, 1982.

GONZALES CAMPOS, J.D., *Derecho de familia: El matrimonio en el Derecho internacional privado, parte especial*, Madrid, Eurolex, 1995.

LABACA ZABALA, M^a LOURDES., "El matrimonio polígamo islámico y su repercusión en el Derecho español", Revista jurídica de Castilla y León, nº18, Mayo 2009.

LACRUZ BERDEJO, J. L., "et al", *Elementos de Derecho civil, IV Familia*, 2º Edición, Dykinson, Madrid, 2005.

MAHMUOD ALI ALSARTAWI, *Comentario de la ley de Estatuto Personal*, 3º Edición, Dar Al-Fiker, Amán, 2010.

MAHOUD ZAKI SHAMS., *Colección de sentencias emitidas por tribunales sirias y libanesas sobre la ley de Estatuto Personal*, 1º Edición, Manshuorat al-Halabi, Beirut, 1999.

MANTECÓN SANCHE, JOAQUIN., El status legal del Islam en España, "Revista Derecho y Religión", nº1, 2006.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, CARLOS., (coord.); CONTRERAS, PEDRO DE PABLO; PEREZ ALVAREZ, MÍGUEL ÁNGEL, *Curso de Derecho civil (IV) Derecho de familia*, Colex, Madrid, 2007.

MARTÍN SÁNCHEZ, I., GONZÁLEZ SÁNCHEZ, M. (Coords.), *Algunas cuestiones controvertidas del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa en España*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 2009.

MUHAMMAD ABU ZAHRA., *Clases en la conclusión del Matrimonio y sus efectos*, 2º Edición, Dar al-Fiker Al-Arabi, Cairo, 1971.

MUHAMMAD AL AZHAR., *Comentario de la Mudawana de la familia*, 6º Edición, Dar Al-Nasher Al-magribyya, Casablanca, 2013.

MUHAMMAD MUSTAFA SHALABI., *Las disposiciones de la familia en el Islam*, 4º Edición, Al-Dar Al-Jamyiah, Beirut, 1983.

OSSORIO SERRANO, J.M., Requisitos del matrimonio en SANCHEZ CALERO, F.C., *Curso de Derecho civil IV, Derecho de Familia y sucesiones*, Valencia, 2004.

OMAR SULEMAN AL ASHKAR., Las disposiciones del matrimonio en el Corán y la Sunna, 1º Edición, Dar Al-Nafaes, Amán, 1998.

PAONESSA CONSTANTINO., IL Matrimonio Urfi In Egitto: "Elementi per La Comprensione di una Practica Sociale Dissidente", Rivista de filosofía del diritto internazionale e della política globale.

RUIZ DE ALMODÓVAR, Mª Caridad., Traducción del Código de Estatuto Personal jordano de 1976, modificado por la Ley 82 de 2001.

SAID ABDUL AZIM, El matrimonio Urfi, 3º Edición, Dal Al-Iman, Alejandría, 2002.

SOW SIDIBÉ, A., Les concubines au Sénégal et en Afrique francophone, en RUBELLIN DEVICHI, J. (dir) "Des concubines dans le monde", C.N.R.S. Paris, 1990.

URIBE SABORA., "La familia islámica", Revista Verde del Islam, nº8, 1997.

USAMA OMAR AL ASHKAR., Novedades en el matrimonio y el divorcio, 1º Edición, Dar Al-Nafaiys, Jordania, 2000.

VEIRA RAMOS, ALBERTO., "Demografía y cambio social en el Mashriq", en SOPHIE BESSIS; GEMA MARTÍN MUÑOZ (Coord.), Mujer y familia en las sociedades árabes actuales, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2010.

WAHABA AL ZUHAYLI., El Derecho islámico y sus evidencias, Capítulo: el Estatuto Personal, 2º Edición, Dar Al-Fiker, Damasco, 1985.

Material consultado en el Internet:

ADEL AMER., "El matrimonio Urfi en caso del pago de las pensiones", artículo publicado en la Revista electrónica Raialyoun, disponible en <http://www.raialyoun.com/?p=522958>.

BASIMAH AL-ZYUOD., "El matrimonio Urfi en Jordania: 2.138 casos celebrados fuera de los tribunales", disponible en <http://ainnews.net/?p=5335>.

HASAN AL ASHRAF., "El matrimonio de la Fatiha se extiende en la zona del Atlas de Marruecos", artículo publicado en el sitio alaraby, disponible en <https://www.alaraby.co>.

MUHAMMAD ALHUSEEN SALAMA., El matrimonio Urfi: Estudio comparado entre la Sharia y la Ley, estudios jurídicos sobre el matrimonio Urfi, artículo publicado en 2001, disponible en http://mahamadelhosseney.blogspot.com.es/2011/02/blog-post_2873.html.

PATRICIA ALZATE MONROY., "El Matrimonio en Secreto", artículo en blog Am Abogados, disponible en <https://www.am-abogados.com/blog/del-matrimonio-en-secreto/718/>.

ZAKARIA ALMORABIT., "Lectura analítica del artículo 156 de la Mudawana de familia marroquí", artículo publicado en el sitio Droitagadir, disponible en <http://droitagadir.blogspot.com.es/2013/08/156.html>

